

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD EDUCATIVA POR EL MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL ANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL
ACUERDO MINISTERIAL 172-2019**

CARMEN ELIZA CINTIA RUBY SALAS GUTIÉRREZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD EDUCATIVA POR EL MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL ANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL
ACUERDO MINISTERIAL 172-2019**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARMEN ELIZA CINTIA RUBY SALAS GUTIÉRREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: VACANTE
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Gustavo Adolfo Equizabal Vásquez
Vocal: Lic. Erick Rolando Melini López
Secretario: Lcda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Manuel García del Cid
Vocal: Lic. Armin Crisostomo
Secretario: Lcda. Andrea Valeria Conde Guzmán

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

REPOSICIÓN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 8 de marzo de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional. SULMA JUDITH ARRIAGA VELIZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CARMEN ELIZA CINTIA RUBY SALAS GUTIÉRREZ, con carné 199910148,
intitulado VULNERACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD EDUCATIVA POR EL MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL ANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO
MINISTERIAL 172-2019

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 15/04/2021 f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Sulma Judith Arriaga Veliz
Abogada y Notaria
Colegiada 15026



LICDA. SULMA JUDITH ARRIAGA VELIZ

Guatemala 07 de marzo 2022

Señor jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de asesor de la Bachiller Carmen Eliza Cintia Ruby Salas Gutiérrez de conformidad con el nombramiento de fecha ocho de marzo del año en curso del trabajo de tesis intitulado VULNERACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD EDUCATIVA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL ANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL 172-2019.

Es mi opinión que el contenido científico y técnico de la tesis así como la metodología y la técnica de investigación utilizada fueron las correctas. La redacción y la contribución científica de esta tesis es importante ya que demuestra la forma en que se puede vulnerar derechos a los más necesitados mediante acuerdos que vulneran la Constitución de la Republica de Guatemala así como pactos ratificados por el Estado.



La investigación presenta aportes razonables, proporcionando abundante información de legislación guatemalteca como internacional en cuanto a la regulación de los derechos de igualdad y a la educación.

En la conclusión discursiva resalta la importancia de la investigación y la realidad nacional, confirmando la hipótesis planteada y cumpliendo de forma coherente los objetivos y supuestos planteados en el proceso de la investigación. La bibliografía a mi juicio, la considero apropiada y una valiosa fuente de información y de utilidad como medio de consulta para estudiantes y profesionales interesados en el tema.

Hago constar que no soy pariente dentro de los grados de ley de la Bachiller Carmen Eliza Cintia Ruby Salas Gutiérrez.

En mi calidad de asesora, considero que el trabajo de tesis cumple con los requisitos necesarios para su aprobación, tal como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito la APROBACION DEL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

Sin otro particular me suscribo de usted deferentemente con muestras de mi alta consideración y respeto.



Lidia Sulma Judith Arriaga Veliz
Abogada y Notaria
Colegiada 15026

*Lidia Sulma Judith Arriaga Veliz
Abogada y Notaria
Colegiada 15026*



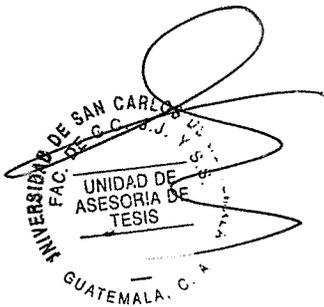
D.ORD. 680-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, diez de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **CARMEN ELIZA CINTIA RUBY SALAS GUTIÉRREZ**, titulado **VULNERACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD EDUCATIVA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL ANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL 172-2019**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Juez de jueces.
- A MIS PADRES:** Por su apoyo, ayuda y comprensión.
- A MI FAMILIA:** Que me brindó su apoyo cuando lo necesité.
- A MIS AMIGOS:** Diana y Javier, por su apoyo y alegrarse de mis éxitos.
- A:** Licenciado Gutiérrez Mendoza. Gran profesional y excelente persona, quien amablemente revisó el presente proyecto. Gracias por compartir su conocimiento.
- A:** María Elizabeth Ramos Aguilar, por el apoyo y consejos en la elaboración de este proyecto.
- A:** La Licenciada Olga Marina Gutierrez Vargas y a la Doctora Karim Lucsett Chew Gutiérrez, (Q.E.P.D) por ser ejemplo de lucha, bondad y fortaleza, así como profesional probo. La Doctora siempre mi madrina de graduación, aunque no esté presente físicamente tengo la certeza que lo está espiritualmente.
- EN ESPECIAL A:** La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, tricentenaria y estatal, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, instituciones que permitieron mi desarrollo profesional y personal

PRESENTACIÓN



La investigación corresponde a la rama del derecho constitucional, es una investigación descriptiva y de tipo cualitativa; realizado para analizar el Acuerdo 172-2019 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que vulnera el derecho de igualdad contenido en el Artículo cuarto de la Constitución Política de la República de Guatemala. El lugar y tiempo en que se realizó la misma que se realizó durante los meses de enero 2020 a marzo del año 2022 en la Ciudad de Guatemala.

El estudio está encaminado al análisis del Acuerdo Ministerial 172-2019, el derecho constitucional, los principios de reconocimiento y protección de los derechos humanos, regulados por la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; para exponer la vulneración al derecho a la educación.

En síntesis el objeto de estudio de la presente investigación es la vulneración a un derecho constitucional por medio del Acuerdo previamente mencionado, siendo este Acuerdo el sujeto del estudio.

El aporte académico de la investigación constituye y describe los aspectos generales que se contradicen en el Acuerdo de mérito respecto al derecho a la igualdad educativa vigente en el ámbito guatemalteco, vulnerándose las leyes de cumplimiento obligatorio en referencia.

HIPÓTESIS



La falta de análisis jurídico de carácter constitucional fue determinante para incurrir en la violación a los derechos de igualdad y de educación contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala como lo hizo el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social mediante el Acuerdo Ministerial 172-2019, que los limita al tomar como base la edad como una razón para negar el acceso de la educación técnica a las escuelas de enfermería al establecerlos como un fundamento carente de legitimidad y en consecuencia afectando en el desarrollo personal, social y económico a un grupo de los miembros de la sociedad. Por lo que es imperante sea derogado el Artículo contenido en esta norma ministerial que vulnera el acceso a la educación técnica en las escuelas de enfermería bajo su dirección y se permita el ingreso libre a las mismas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Finalizada la presente investigación y realizada la evaluación de los aspectos jurídicos y sociales mediante un estudio utilizando la técnica descriptiva y el método cualitativo; en referencia al derecho de igualdad educativa se pudo determinar que la hipótesis planteada fue validada exponiendo que los derechos de igualdad y educación contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes de carácter internacional, que por su naturaleza tienen prioridad sobre el derecho interno, fueron vulnerados al condicionar la educación técnica a un parámetro como lo es la edad del ciudadano.

ÍNDICE



Introducción.....	(i)
-------------------	-----

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. Definición	3
1.3. Principios de los derechos humanos.....	4
1.4. Características.....	6
1.5. Clasificación doctrinaria.....	7
1.5.1. Desde el punto de vista de las condiciones para su ejercicio....	7
1.5.2. Desde el punto de vista de su contenido.....	8
1.5.3. Desde su efectividad.....	9
1.5.4. Desde su origen.....	9
1.6. Clasificación desde el punto de vista constitucional	13
1.6.1. Derechos individuales	13
1.6.2. Derechos sociales.....	14
1.6.3. Derechos y deberes cívicos y políticos	15

CAPÍTULO II

2. El derecho de igualdad educativa.....	17
2.1. Definición de igualdad.....	17
2.1.1. Análisis doctrinario.....	18
2.1.2. Análisis jurídico	21
2.2. Derecho de la educación	23
2.2.1. Definición de educación.....	23



2.2.2. Análisis doctrinario.....	25
2.2.3. Análisis jurídico	29

CAPÍTULO III

3. La educación en Guatemala, desarrollo y evolución.....	33
3.1. Clases de educación.....	33
3.1.1. Según la edad y el nivel educativo	33
3.2. La educación en Guatemala	36
3.2.1. Organización educativa de la República Federal.....	36
3.2.2. Organización de la educación secundaria de 1875	37
3.2.3. Educación pública durante la dictadura de Manuel Estrada Cabrera	38
3.2.4. Escuelas pre-vocacionales	39
3.2.5. Ampliación y diversificación de la educación media	41
3.2.5.1. Institutos básicos por cooperación.....	42
3.2.5.2. Organización de la educación secundaria de 1968.....	42
3.3. Sistema educativo actual.....	43
3.4. Educación técnico profesional	45
3.4.1. Historia de la educación técnica.....	45
3.4.2. La educación técnica en el ámbito internacional	47
3.4.2.1. La educación técnica en España	48
3.4.2.2. La educación técnica en Corea del Sur	49
3.4.2.3. La educación técnica en Suecia.....	50
3.4.2.4. La educación técnica en Japón	50
3.4.2.5. La educación técnica en América Latina	51
3.5. Escuelas técnicas en Guatemala.....	51
3.5.1. La educación técnica en Guatemala	52
3.5.2. Ventajas de la educación técnica.....	53
3.5.3. Desventajas de la educación técnica.....	54



CAPÍTULO IV

4. Vulneración al derecho de igualdad educativa por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ante la implementación del Acuerdo Ministerial 172-2019.....	57
4.1. Derecho de igualdad educativa.....	57
4.2. Vulneración al derecho de igualdad educativa	58
4.3. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	60
4.3.1. Acuerdo Ministerial 172-2019	62
4.4. Vulneración al derecho de igualdad educativa por la vigencia del Acuerdo Ministerial 172-2019.....	63
4.5. Normativa vulnerada por el Acuerdo Ministerial 172-2019.....	65
4.5.1. Normativa interna	65
4.5.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	65
4.5.1.2. Ley de Educación Nacional.....	68
4.5.1.3. Ley del Desarrollo Social	69
4.5.1.4. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer....	70
4.5.2. Normativa internacional	71
4.5.2.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	71
4.5.2.2. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	72
4.5.2.3. Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.....	73
4.5.2.4. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	75
4.5.2.5. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	76
4.5.2.6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	77
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81



INTRODUCCIÓN

Todo trabajo de investigación tiene como fin próximo establecer la verdad de una realidad y dar cuenta de la causa de la misma, de tal forma, que la presente investigación se ciñó al momento en que la persona busca mejorar su nivel de vida y el de su familia a través de la educación, siendo esta la razón del tema analizado, ya que a pesar que el a pesar de que el derecho a la educación esta regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, en la realidad este derecho es negado a la población a través de diversos medios, en este caso a través del Acuerdo Ministerial 142-2019, sin que alguna institución estatal o privada muestren interés en la esta vulneración de derechos.

En lo referente al objetivo general de la investigación el cual se limitó a realizar un análisis jurídico constitucional relacionado con los requisitos regulados para ingresar a estudiar este tipo educación técnica para determinar si estaban acordes a la ley, una vez realizado se determinó que la hipótesis planteada quedó comprobada luego del análisis efectuado y que el Acuerdo Ministerial 172-2019 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, impide la posibilidad de realizar estudios a nivel técnico en el área de enfermería al disponer como requisitos la edad de 35 años máximo para iniciar la formación en la carrera de mérito, lo que violenta tanto el derecho a la educación como el principio de igualdad reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala así como los convenios y tratados internacionales del que el Estado de Guatemala es parte y signatario de los mismos, derivado de un escaso análisis jurídico constitucional.

La investigación está contenida en cuatro capítulos, los que se desarrollaron así: el capítulo uno trata sobre generalidades, características y clasificación de los derechos humanos; el capítulo dos trata el derecho a la igualdad con énfasis en la educación; las clases de educación, los tipos de educación que se han implementado en Guatemala conforman el capítulo tres; y el capítulo cuatro contiene lo relativo al Acuerdo Ministerial, la vulneración al derecho de igualdad educativa, la Normativa interna e internacional vulnerada con la entrada en vigencia del Acuerdo en referencia.



En la elaboración de la presente investigación la metodología empleada fueron los métodos sintéticos y el analítico; asimismo la técnica bibliográfica que consistió en consulta de libros, revistas, documentos, así como de doctrina relacionada con objeto de la investigación y la legislación aplicable.

La presente investigación tan solo es un ejemplo de como un desconocimiento sobre los derechos básicos pueden ser negados mediante normas inferiores a la Constitución Política de la República de Guatemala, razón por la cual los estudiantes y abogados deben estar atentos a las disposiciones emanadas de distintos órganos del Estado y procurar que estos actúen conforme a derecho.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Como regla general, la mayoría de seres humanos saben que poseen derechos, por el simple hecho de ser personas. Sin embargo, al buscar una definición que abarque los mismos y cuáles son, se tiene una variedad de respuesta, según al tratadista y a la rama del conocimiento que se consulte. De tal forma que para comprender que incluyen se debe fundamentar desde el enfoque filosófico, moral y jurídico.

No se pretende descifrar la esencia de los derechos humanos sino dar un esbozo de los mismos, sobre las generalidades contenidos en la doctrina y clasificaciones, entre otros aspectos.

1.1. Generalidades

“Las garantías individuales y derechos humanos no son sinónimos puesto que los segundos son potestades inseparables e inherentes a su personalidad, elementos propios y consustanciales a su naturaleza e independientemente de la posición jurídico-positiva en que pudiera estar colocado ante el Estado y sus utilidades. En cambio las garantías individuales equivalen a la consagración jurídico-positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad”.¹

¹Burgoa Orihuela, Ignacio. **Las garantías individuales**. Pág. 179

En un sentido común, es usual para aquellos que no conocen el derecho, no tener clara la diferencia entre garantías y derechos, pero tal como se expresó anteriormente los derechos son innatos a la persona, mientras que las garantías son aquellos aspectos que permiten la defensa y el ejercicio de los derechos, de allí la íntima relación que conllevan ambos términos.

“Las garantías individuales se refieren estrictamente a los medios y procedimientos de protección a los derechos del hombre”.² En otras palabras las garantías son los medios para salvaguardar a los principios del derecho contra posibles violaciones. “Los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, en cambio las garantías que son su medida, son ideas individualizadas y concretas”.³ Acá se hace referencia al hecho que los principios por ser abstractos necesitan garantías claras y desarrolladas para ser protegidos.

Las definiciones anteriores refieren que los derechos humanos se subdividen en una lista incontable de derechos que poseen los hombres por el hecho de serlo; conocidos como garantías individuales al ser plasmados en una ley de forma individualizada y concreta, cuya observancia es obligatoria, estos son el resultado de la reivindicación de los pueblos contra los excesos del poder monárquico producidos durante el siglo XVI, en el territorio europeo.

Período que se caracterizó por la dureza excesiva de los gobernantes y los señores feudales sobre los campesinos, quienes carecían de los medios de producción y

²Gamas Torruco, José. **Derecho constitucional mexicano**. Pág. 364

³https://www.academia.edu/36539523/Derecho_Constitucional_Jorge_Carpizo_Jorge_Madrado
(Consultado: 18 de abril de 2021).



cuya vida se regía en la realización del trabajo duro en las tierras del señor feudal para lograr sobrevivir sin la menor posibilidad de mejorar su estilo de vida. Como consecuencia, los pueblos mediante estallidos de violencia popular derrocaron el régimen que los explotaba que dio origen al fenómeno social y político marcado por la Revolución Francesa.

“Como consecuencia se produce un gran desarrollo a nivel mundial produciéndose grandes aportes para la humanidad, dentro de los cuales es posible citar la determinación de los pueblos, naciendo de ello el preludio que la soberanía radica en el pueblo; y el principio humanístico a través de los cuales se desarrollaron las bases para lo que hoy conocemos como el conjunto de derechos”.⁴

Es hasta cierto punto normal que un pueblo oprimido y empobrecido llegue en un momento determinado a un alzamiento buscando cambiar el sistema de gobierno por otro que produzca una mejora en su sistema de vida. Los cambios que surgieron de la Revolución Francesa constituyeron un hito importante en el nacimiento de los derechos humanos a nivel mundial, como se conocían hasta ese momento.

1.2. Definición

“Los derechos humanos equivalen a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han

⁴http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7916.pdf (Consultado: el 15 febrero de 2021).

de ser por esta consagrados y garantizados”⁵. Esta definición sigue lo preceptuado por la corriente filosófica “iusnaturalista” del derecho, otorgándoles un origen natural, previo a cualquier norma legal.

Peces-Barba considera que “los derechos humanos son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente en su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona en una comunidad , exigiendo el respeto de los demás hombres”.⁶

La definición de Peces-Barba es opuesta a la filosofía “iusnaturalista” puesto que define el origen de los derechos humanos en las normas jurídicas escritas, lo cual hasta cierto punto es peligroso puesto que según este tratadista si los derechos no están expresados en una norma no existen.

1.3. Principios de los derechos humanos

Al hacer referencia a los derechos humanos no se pueden obviar los principios de los cuales se originan y que se fundamentan en las necesidades humanas, en el entendido que un principio “ es un lineamiento que sirve para la creación, aplicación o interpretación de un concepto, en este caso de los derechos humanos, los que se rigen por cinco principios normativos que son la libertad, la igualdad, la dignidad, la justicia y el bien común”.⁷

⁵ Truyol y Serra, Antonio. **Los derechos humanos**. Pág. 6

⁶Peces-Barba Martínez, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Pág. 27

⁷<http://dx.doi.org/10.15198/seeci.2014.33.44-58> (Consultado: el 18 de abril de 2021).



Es debido a la importancia que revisten los principios para la creación e interpretación de las distintas ramas del derecho que se procede a realizar un breve comentario sobre cada uno de ellos:

- **Principio de libertad** este principio contiene los demás derechos, incluso se identifica, en ocasiones como los propios derechos humanos. La libertad en sentido jurídico significa el poder o facultad de obrar o no obrar, que se fundamenta en la naturaleza del hombre para el cumplimiento de sus finalidades.

- **Principio de igualdad** hace alusión a que todos los hombres poseen la misma naturaleza y dignidad, tan solo por el hecho de ser persona. El Estado debe garantizar un mínimo de vida que le corresponde a su dignidad como ser humano. La igualdad se refiere a la obtención de seguridad económica, participación en las funciones públicas, igualdad de oportunidades, acceso a la educación y la cultura.

- **Principio de dignidad** los valores sobre los que se asientan los derechos humanos son la dignidad, la libertad y la igualdad. La dignidad es valor fundamental e individual del hombre como persona, y parecen asentarse la mayor parte de las declaraciones. La dignidad del hombre es el fundamento de su autodeterminación, por ser libre, con base a su razón humana.

- **Justicia y bien común** la justicia, como valor jurídico, es el fin que el derecho tiende a buscar. Se menciona que el fin del derecho es la justicia para todos los ciudadanos. El bien común es un concepto que en general puede considerarse como aquello que influye para bien de todos los ciudadanos como los sistemas sociales; instituciones y medios socioeconómicos de los cuales ellos dependen.



Al bien común se le ha definido como “el que es usado por todos, pero cuya propiedad no pertenece a nadie en forma privada”.⁸ Esta definición parece ser la mejor adecuada, pues engloba tanto la importancia del bien común para todos los integrantes de la sociedad, así como su función supra-individual; estando por encima del tiempo y del espacio. Constituye el bien de la sociedad comunitariamente considerada, en su unidad compleja.

1.4. Características

La Comisión de Derechos Humanos mexicana tiene un amplio repertorio de juristas que han buscado definir y delimitar lo que es un derecho humano, en base a lineamientos comunes entre ellos, llegando así a determinar que los derechos humanos poseen las siguientes características:

- **Universalidad** por virtud del cual todas las personas son titulares de todos los derechos humanos por igual, sin discriminación alguna.
- **Mínimo inderogable** establece que estos derechos representan un mínimo de prerrogativas inviolables y no susceptibles de ser restringidas
- **Pro homine** establece que las normas que reconocen los derechos humanos deben ser interpretadas de manera *latu sensu*, es decir de la forma más extensiva posible, para garantizar el libre ejercicio del derecho sin limitaciones.
- **Interdependencia** hace referencia a que todos los derechos humanos se encuentran vinculados entre sí, con el mismo valor. De esta forma, le corresponde al Estado organizar la aplicación integral de los mismos.
- **Irreversibilidad** mediante la cual se establece que los derechos humanos son un

⁸Ossorio y Bernard, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 125



mínimo de garantías que no pueden derogarse. Ejemplo de tal irreversibilidad se refiere que al ser reconocido a través de un tratado o convenio, este no puede ser desonocido o suprimido por el Estado contratante.

• **Indivisibilidad** significa que los derechos humanos poseen un rango intrínseco a la persona y son inseparables de ella, de tal manera que al ejercerse uno de ellos se deriva el ejercicio de otros. Se trata de una interrelación que no es susceptible de separar.

• **Progresividad** este implica el gradual desarrollo de los mismos para lograr su pleno cumplimiento, para ello se requiere tomar medidas de corto, mediano y largo plazo; y debe procederse en la forma más expedita y eficaz posible.

1.5. Clasificación doctrinaria

La forma doctrinaria de la clasificación de los derechos humanos se agrupa por aspectos comunes y de acuerdo al orden de aparición en el sistema jurídico internacional a saber:

1.5.1. Desde el punto de vista de las condiciones para su ejercicio

- **Civiles o Privados** son aquellos los nacidos de la misma naturaleza humana tales como contraer matrimonio, divorciarse, heredar, realizar actos de comercio y poseer bienes. Gozan de esta clase de derechos tanto nacionales como extranjeros por igual.

- **Públicos o cívicos** son aquellos por medio de los cuales el individuo se interrelaciona con la comunidad sin que implique el ejercicio de la soberanía; por ejemplo el derecho al reconocimiento de la personalidad, el de ingresar al territorio nacional y el derecho a las libertades públicas. Gozan de estos derechos solamente los nacionales.



- **Políticos** Integran la capacidad de actuar en el ejercicio de la soberanía nacional, como es el derecho de elegir y ser electo.

1.5.2. Desde el punto de vista de su contenido

-**Sociales** son los que corresponden a las personas por un rol en determinado contexto social, al hallarse desprotegidos frente a una situación de desigualdad con respecto a otros individuos. Esta desigualdad o desequilibrio requiere la intervención del Estado con el fin de cumplir la protección que prescribe la ley. Comprendidos es esta encontramos los derechos referidos al trabajo dado que la desigualdad económica del trabajador frente al patrono lo coloca en una posición susceptible de ser objeto de abusos.

-**Culturales** garantizan la capacitación del ser humano, con vistas a su perfeccionamiento y como consecuencia su desarrollo personal. Estos permiten el derecho a participar y disfrutar de los beneficios de la cultura y la ciencia, y se refieren a la búsqueda del conocimiento, la comprensión y la creatividad humana.

-**Económicos** son los orientados al desarrollo económico mediante la integración de los ciudadanos en actividades de esta índole. El objeto de estos derechos son la organización, disciplina y control de las actividades del Estado y de emprendimientos privados relacionados a la producción y consumo de la riqueza.

-**Políticos** permiten al ciudadano como miembro activo del poder político, en un gobierno democrático participar por sí o a través de sus representantes en la dirección de los asuntos públicos que atañen al país. El ejercicio de estos está ligado a la libertad de expresión, de asociación y de reunión, y para ejercerlos es indispensable que se permita

a los ciudadanos la expresión libre respecto a las cuestiones públicas y políticas de la sociedad. Entre estos se tiene el derecho al sufragio, afiliación a un partido político y ser electo para un cargo público.

- **Civiles** son los que le corresponden a la persona como individuo, independiente del rol social y son exigibles contra cualquiera, como ejemplo el derecho a la vida, a la libertad personal, libertad de culto, a reunirse y asociarse con fines lícitos, a la dignidad, al honor y al nombre.

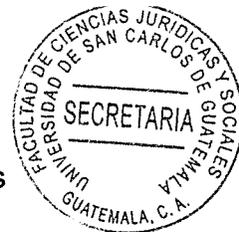
1.5.3. Desde su efectividad

- **Reales** estos requieren de un poder político capaz de crear las bases socio-económicas que permitan su total goce.
- **Formales** son consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, que carecen de la base real para su disfrute.

Existe la clasificación basada en la aparición o reconocimiento cronológico de los derechos humanos por parte del ordenamiento jurídico internacional. Esta clasificación fue descrita por primera vez en la conferencia para el Instituto Internacional de Derechos Humanos celebrada en Estrasburgo en 1979 por Karel Vasak quien señala tres generaciones de derechos humanos entre los cuales encontramos:

1.5.4. Desde su origen

- **Derechos de primera generación o derechos civiles y políticos**



Se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Surgen como el reclamo de la población ante el trato cruel e inhumano que padecía la clase más pobre frente a la clase poseedora de los medios de producción.

Estos se caracterizan porque imponen al Estado el deber de respetarlos de forma obligatoria y sólo pueden ser limitados bajo ciertas condiciones preestablecidas en la ley:

- Gozar de los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma.

- Derecho a la vida, la libertad y seguridad jurídica.

- No ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- No ser sometido a esclavitud o servidumbre.

- Tener derecho a circular libremente y a elegir su residencia.

- Derecho a una nacionalidad.

- No ser molestado arbitrariamente en su vida privada.

- Derecho a la libertad de pensamiento y religión.

- Derecho a la libertad de opinión y expresión.

- Derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica.

- **Derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales**

Tienen como objetivo fundamental garantizar a los ciudadanos el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y la cultura, de tal forma que se asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. Estos derechos están vinculados con el principio de igualdad y para su realización se requiere de la intervención del poder público en la



ejecución de la administración pública, a través de prestaciones y servicios por lo que el Estado tiene el deber legal de proporcionar la satisfacción de tales necesidades. Para el cumplimiento de estos se está condicionado a las posibilidades económicas del país.

Estos logran su reconocimiento posterior al de los derechos civiles y políticos, razón por la que se les denomina derechos de segunda generación, que comprenden:

- Seguridad social.
 - Desempeño del trabajo en condiciones seguras, equitativas y satisfactorias.
 - Participación en la formación de sindicatos.
 - Gozar de salud física y mental, así como asistencia para la salud, alimentación, vestido.
 - Vivienda y asistencia médica para la familia.
 - Protección, cuidado y asistencia especial en los casos de maternidad e infancia.
 - La educación primaria y secundaria deben ser obligatorias y gratuitas.
 - Tecnificación en sus diversas modalidades.
- Derechos de tercera generación o derechos de los pueblos**

Estos son los llamados también derechos de Solidaridad o de los Pueblos. Contemplan aspectos de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano. La característica de este grupo es que pertenecen a grupos imprecisos de personas con un interés colectivo común, y requieren para el cumplimiento prestaciones positivas, el titular es el Estado y pueden ser reclamados ante el mismo. Entre estos se encuentran

- Derecho a la autodeterminación.
- Derecho a la independencia económica y política.



- Derecho a la identidad nacional y cultural.
- Derecho a la paz.
- Derecho a la coexistencia pacífica.
- Derecho al entendimiento y a la confianza.
- Derecho a la cooperación internacional y regional.
- Derecho a la justicia internacional.
- Derecho a la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- Derecho al medio ambiente.
- Derecho al patrimonio común de la humanidad
- Derecho al desarrollo que permita una vida digna.

- Derechos de cuarta generación o derechos humanos en las redes digitales

Incluyen derechos para reivindicaciones futuras de derechos de primera y segunda generación y nuevos derechos, en especial los relacionados con el desarrollo tecnológico, de la información, de la comunicación y del ciberespacio. Estos no existen como tales, sino que son la aplicación de las diferentes conquistas que en derechos humanos son llevados al contexto digital.

Las tres primeras generaciones de derechos son producto de la evolución de la política social, la cuarta generación incluye innovaciones tecnológicas y de globalización. La última generación nace en el año de 1997 al formularse la proclamación de los derechos humanos del ciberespacio, al determinar las bases de la relación entre los usuarios de la tecnología.



Para el efecto se citaron principios como la civilidad, universalidad, voluntariedad, privacidad, libertad y pluralidad de las normas necesarias para todo usuario de la red, mismos que no son específicos de la red, sino pactos sociales para la convivencia.

Las bases de los derechos se fundamentan en la Declaración de Itacurucá que consagra el derecho al acceso democrático, a la sociedad del conocimiento, asimismo, constan en la Declaración de Independencia del Ciberespacio proclamada en el año de 1996, donde se toma a la Internet como un camino abierto para la mejora de la condición humana y la sociedad. La Declaración de Florianópolis recoge la aspiración de los países latinoamericanos de integrarse a la sociedad de la información.

En esta aspiración se engloban, entre otros, los siguientes derechos:

- De acceso a la informática.
- De acceso a la sociedad de la información en condiciones de igualdad y no discriminación.
- De uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea, sean satelitales o por vía de cable.
- A formarse en las nuevas tecnologías.
- A la autodeterminación informática.
- Al habeas data y a la seguridad digital.

1.6. Clasificación desde el punto de vista constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala es calificada como humanista, por



La Constitución Política de la República de Guatemala es calificada como humanista, por el contenido del preámbulo constitucional, al referirse que a su creación está basada en la primacía de la persona humana y al impulso de la plena vigencia de los derechos Humanos, premisa contenida del Artículo 1º al 139; atinientes a los derechos humanos, fundamentales que rigen la convivencia pacífica de la población.

1.6.1. Derechos individuales

Estos derechos son inherentes al individuo, son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables; ejercitados de forma individual. La Organización de las Naciones Unidas, (ONU), ha incluido en este grupo los derechos económicos, sociales y culturales; que también se refieren a un conjunto de personas que les confiere el carácter de colectivo, y se traduce en un error de interpretación porque no pierden la individualidad que corresponde a cada persona desde el momento de su nacimiento.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece los siguientes derechos:

- A la vida.
- La libertad e igualdad.
- De acción.
- De garantía para la no detención ilegal.
- De defensa y debido proceso.
- De presunción de inocencia y publicidad del proceso.
- De irretroactividad de la ley.
- De declaración contra sí y contra sus parientes.
- Al principio de legalidad de delito y pena sin ley anterior a su perpetración; entre



otros.

1.6.2. Derechos sociales

Estos son normas jurídicas que se han creado para garantizar la sana convivencia y el respeto mutuo entre los diversos integrantes de la sociedad buscando proteger a los grupos menos favorecidos que conforman la misma. Entre estos encontramos

- Protección a la familia.
- Participación libre en la vida cultural y artística.
- Protección a comunidades indígenas.
- Garantía a la libertad de enseñanza y criterio docente.
- Autonomía de las universidades del país.
- Fomento y promoción del deporte.
- Salud, seguridad y asistencia social sin discriminación alguna.
- Derecho al trabajo.
- Régimen legal de los trabajadores del Estado.
- Garantía de los principios de justicia social y régimen económico.

1.6.3. Derechos y deberes cívicos y políticos

Dentro de los cuales se procede a citar los establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo estos:

- Elegir y ser electo.
- Inscribirse en el Registro de Ciudadanos.
- Velar por que se cumpla la Constitución Política de la República de Guatemala.



- Velar por la libertad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
- Optar a cargos públicos.
- Participar en actividades políticas.
- Defender el principio de no reelección en el ejercicio de la presidencia de la República.



CAPÍTULO II

2. El derecho de igualdad educativa

No existe un concepto que englobe el término igualdad educativa, sino que se analiza la igualdad desde el punto de vista doctrinal y jurídico para exponer un concepto que debe considerarse como igualdad educativa.

2.1. Definición de igualdad

Es el derecho que todos los individuos poseen sin distinción de clase, sexo o edad. Así mismo todas las personas tienen la misma vocación jurídica para el régimen, cargas y derechos establecidos por la ley. En tal sentido es posible inferir que la igualdad se traduce en el derecho de todo ser humano a perseguir su bienestar material y espiritual sin distinción alguna que lo impida.

La definición jurídica sobre la igualdad ante la ley, está definida de forma completa en la Constitución de Canadá de 1867, donde se proclama que cada individuo es igual ante y bajo la ley y tiene el derecho a igual beneficio de la ley sin discriminación en particular, regulación que se correlaciona con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Dicha Constitución ofrece de forma clara y concisa lo que en el ámbito jurídico se comprende como igualdad ante la ley, estableciéndolo como la potestad que tiene la persona como ser humano, de ser objeto de derechos sin distinción alguna que limite a los mismos.



La primera Constitución Política de la República de Guatemala, decretada y sancionada por la Asamblea del Estado, el once de octubre del año 1825 en el Artículo 20 proclamó que “Los derechos del hombre en sociedad son, la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad”. Acá ya se observa la tendencia a una organización social basada en la equidad entre todos los individuos.

Así mismo, el Artículo 22 estableció expresamente que “No existen las distinciones sociales sino para la utilidad común; no habiendo entre los ciudadanos otra superioridad legal que la de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, ni otra distinción que la de las virtudes y los talentos”. De tal forma se deja claro la libertad y la igualdad para todos como principio rector del orden social para la nación, ejemplo que seguirían los demás países.

De lo anterior se afirma que desde la formación del Estado de Guatemala la igualdad es uno de los principios fundamentales concedido a la población sin distinción alguna para gozar de las mismas oportunidades y derechos.

2.1.1. Análisis doctrinario

Al pensar sobre igualdad la creencia generalizada es que esta nació a la vida durante la Revolución Francesa como una consecuencia de la desigualdad entre las clases gobernantes y gobernadas, para que todos los individuos tuvieran las mismas oportunidades e igualdad en derechos; no obstante, el origen de la igualdad como principio, se remonta a la época de los pensadores y filósofos griegos, para quienes el tema ya era objeto de debate, como en el caso de Aristóteles.

“En efecto, el pensamiento político griego muestra un camino muy fecundo en cuanto a lo que la igualdad debía constituir. Históricamente el concepto de igualdad era complejo, puesto que se hallaba englobado por tres ideas o principios fundamentales atenienses: *isonomía, isegoría e isotimia*”.⁹

Verdaderamente para que una persona se considerara igual ante los otros debía de tener en su haber de forma simultánea estos tres principios, si no los poseía no era considerado igual. Dichos principios son descritos para su mejor comprensión a continuación:

- **Isonomía** palabra del griego antiguo compuesta de dos partículas: “isos” o todos y “nomos” o uso, costumbre, ley, considerada fundamental en la aparición de la futura democracia ateniense, por lo que su traducción literal corresponde a igualdad ante la ley. En otras palabras se puede definir de forma general como la igualdad de derechos políticos de todos los ciudadanos.

- **Isegoría** se compone de las palabras del griego antiguo “isos” que significa todos y “agora” o asamblea, palabra que se utilizaba en la época anterior a la democracia, esta idea constituía la posibilidad de que cualquiera, sin importar su condición social, pudiera tomar la palabra en las asambleas; así como un igual derecho al uso de la misma. Era el derecho que tenían todos los individuos de pronunciarse en los asuntos de la ciudad, de ser escuchados y que lo dicho por ellos fuera discutido y sopesado en la toma de decisiones.

- **Isotimia** este principio difundía la facultad igualitaria a que cualquier persona pudiese optar a los cargos públicos mediante sorteo. Este principio implica una posibilidad igual

⁹<https://revistas.uca.edu.ar/index.php/COLEC/article/view/533/505> (Consultado: el 15 de abril de 2021).



para todos, pues el azar no genera distinción de ninguna clase y todos los individuos no solo tenían la posibilidad de participar sino la misma probabilidad de resultar electos a una magistratura.

Un hito importante para el desarrollo de lo que en la actualidad es conocido como igualdad ante la ley se dio en el año 1789 gracias a la Revolución Francesa, a finales del siglo XVIII, producto del pensamiento ilustrado. La igualdad fue, junto con la libertad y la fraternidad, los estandartes de dicho movimiento.

Dicho derecho quedó plasmado en la declaración francesa, bajo la premisa que desde el nacimiento todos los hombres son libres e iguales y deben en consecuencia recibir un trato igualitario por la ley, sin que puedan prevalecer privilegios o discriminaciones. Gracias a esta revolución nació la igualdad ante la ley tal y como se conoce hasta hoy, que se extendió al resto del mundo para constituirse como un derecho básico para, se supone, la mayoría de la población.

El principio de igualdad ante la ley es antiguo, la formulación moderna es plasmada por primera vez, como se expresó anteriormente en la Constitución francesa del año 1791. No obstante, algunos tratadistas consideran que a pesar de su universalidad es un principio poco claro que ha dado lugar a diversas interpretaciones. Es debido a esa variedad de interpretaciones que el concepto de este derecho es difuso, de tal forma que en la actualidad la igualdad es un tema espinoso para muchos por la falta de uniformidad en cuanto a que debe representar dentro de la vida en sociedad.

La interpretación originaria es la indiferencia legal entre las personas, mientras que la



más novedosa se refiere a la prohibición de la diferenciación arbitraria o injustificada de las personas atendiendo a diversos criterios. Es posible resumir las diferentes acepciones como la negativa a la distinción entre individuos.

En cuanto a doctrina, es posible distinguir entre la igualdad formal o de trato, es decir, todas las personas tienen derecho a que la ley las trate y se les aplique por igual; frente a la igualdad sustancial o material que impone la obligación de la ley además de crear igualdad de condiciones debe buscar oportunidades para las personas para su desarrollo integral.

2.1.2. Análisis jurídico

Guatemala, como estado democrático afirma en el preámbulo constitucional la primacía de la persona humana reconociendo a la familia como la génesis y el Estado como el responsable de la promoción del bien común, del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz. El Artículo cuarto de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y en derecho. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades...”.

De lo anterior se colige que el Estado de Guatemala adopta el criterio de la igualdad material al garantizar que todas las personas son libres y en igualdad de condiciones deben ser tratadas de la misma forma, circunstancia que incluyó desde la Constitución de la República de Guatemala de 1825, el derecho de igualdad como principio rector del ordenamiento jurídico. Hecho que se manifiesta hasta el día de hoy.



Ese mismo principio está contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, del cual Guatemala es Estado Parte y signatario, por ende de cumplimiento obligatorio.

El Artículo 26 del Pacto internacional referido establece que: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley deberá prohibir toda discriminación y garantizar a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional, o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

De esta Normativa se desprende el deber que todo Estado tiene de garantizar a sus ciudadanos el derecho a ser tratados de forma igual sin que nadie pueda hacer distinción que merme sus derechos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Artículo 24 determina que: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

Ambas normas antes citadas implican que deben aplicarse las mismas normas jurídicas para personas que se encuentran en situaciones análogas, sin tomar en cuenta la edad, raza, credo político, etnia, entre otros aspectos, y que en ninguna circunstancia puede negarse a una persona el ejercicio de un derecho con base a circunstancias físicas o sociales.

2.2. Derecho de la educación

En ese orden de ideas la educación se materializa como una serie de habilidades y valores que se aprehenden desde la infancia, y producen cambios a nivel intelectual, emocional y social en los individuos y forman parte de los derechos fundamentales. Es debido a la importancia que esta actividad entraña para el desarrollo integral de las personas, razón del estudio sobre la educación en Guatemala y su evolución.

2.2.1. Definición de educación

La palabra educación se deriva de las voces latinas “*educare*” y “*exducere*”. Ambas voces constituyen el concepto educativo. La primera significa criar, nutrir, alimentar, mientras el segundo vocablo se refiere a sacar, llevar, conducir desde dentro hacia fuera. Se concluye, cuando se quiere definir el concepto solo desde su etimología, que la educación es un proceso de nutrir, llenar y al mismo tiempo de sacar lo que se tiene dentro.

Es entonces la educación un proceso a través del cual, los individuos adquieren conocimiento, habilidades, creencias, valores o hábitos; de parte de otros quienes son los responsables de transmitírselos; para ello utilizan distintos métodos, como discusiones, narraciones de historias, la investigación entre otros.

La educación es un derecho natural que tienen todos los hombres de cualquier raza, condición y edad, derivados de la dignidad que como persona les corresponde. Es un derecho inalienable que responde al propio fin, al propio carácter, al diferente sexo, que se acomoda a la cultura y tradiciones del país; se abre al mismo tiempo a las relaciones con otros pueblos. En síntesis la educación es un derecho de toda persona el cual no se



puede negar por características físicas, sociales o económicas.

Así mismo, la educación es un bien común específicamente humano ya que gracias a ella fue posible el desarrollo como personas y especie. No puede negarse que desde el momento en que el ser humano dejó de ser nómada para volverse agricultor, la educación, específicamente el aprendizaje incrementó las posibilidades que los individuos vivieren por más tiempo y con una mejor calidad de vida. Desde ese momento los individuos no han dejado de aprender y buscar la mejor forma para desarrollar sus capacidades y aptitudes.

Para los pedagogos y profesionales en la materia, el principal sentido de la educación es cultivar la humanidad, significa que la educación es un derecho que permite el crecimiento personal, social y económico de las personas; de allí su importancia pues sin educación no habría un desarrollo social. El pedagogo Paulo Freire consideró que la educación va más allá de enseñar datos y fechas, sino que debía ser enfocada para que el educando desarrollara su conocimiento crítico, potenciara el pensamiento y reflexión, cuestionándose de tal forma la situación histórica y social para acrecentar su acervo cultural y por ende el desarrollo del Estado.

La educación representa un derecho como una necesidad y ocupa un papel central en la determinación de niveles de vida como la salud, felicidad, seguridad y oportunidades económicas que son una parte de los resultados que de la educación se reciben. Entonces, no es sorprendente que durante los últimos cincuenta años una de las ideas dominantes en el mundo es la educación como factor trascendente en la igualdad de oportunidades y de resultados económicos y sociales.

Se puede considerar las siguientes características de la educación:

- Derecho de toda persona.
- Proceso social, es decir, fuera del ámbito social nadie puede adquirir educación.
- Sistema de socialización que permite incorporar las costumbres de una cultura.
- Proceso de instrucción continuo.
- Sistema de aprendizaje a través de la observación, el pensamiento crítico y la elaboración de conclusiones por cuenta propia.
- Disciplina que transmite los valores y el conocimiento acumulado de una sociedad.
- Guía en el proceso de aprendizaje que estimula el desarrollo de habilidades y afecta al comportamiento de un estudiante.
- Formal, informal, presencial o a distancia, entre otros modos.
- Formadora de la actitud del estudiante.
- Instrumento de subsistencia del ser humano, desde el aspecto social, emocional y laboral.
- Modo de fomentar la democracia participativa.

2.2.2. Análisis doctrinario

En este campo el derecho de educación tiene varias vertientes. Algunos doctrinarios han determinado que es un derecho de los individuos el recibir educación, según está consignado en el marco jurídico del país. Otros consideran que es un derecho que, junto con otros, debe tomarse como un todo y no puede ser analizado individualmente del resto de derechos humanos.



Numerosos autores han definido que la educación se encuentra dividida en 3 tipos: formal o sistemática, no formal o asistemática e informal, cada una de ellas con características propias.

La educación formal

Se imparte en centros de formación especializados en forma estructurada, de acuerdo a una serie de metas didácticas, que tienen un tiempo estimado, cuenta con un soporte, finaliza con la obtención de un certificado. Este tipo de educación se produce dentro de un sistema institucional, establecido de forma jerárquica y es brindada por personal especializado. La sociedad le delega a la escuela la enseñanza sistemática y esta proporciona una acreditación que demuestra la finalización de cada etapa.

En cada región del mundo existen sistemas educativos que por lo general se encuentran conformados por instituciones tanto públicas como privadas. Cabe acotar que el sistema de educación formal cuenta con establecimientos regulados por entes gubernamentales como en el ámbito guatemalteco, y el Ministerio de Educación es el ente rector que regula el quehacer educativo en planteles públicos y privados los cuales deben cumplir aspectos por igual como el Currículo Nacional Base y con libertad la enseñanza religiosa o el uso de uniforme, si así los planteles lo establecen dentro de sus normas internas.

La educación no formal

En la doctrina es considerada como alternativa, que no responde ni a sistemas ni a planes. Es impartida fuera de instituciones educativas tradicionales y se caracteriza por ser difusa y no planificada. Este tipo de educación es la impartida por academias,

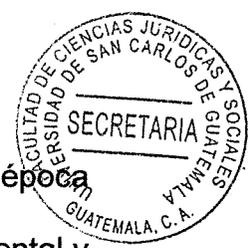
instituciones y cursos que no se ubican en los estándares del sistema educativo, dado que no cuentan con un plan particular de estudios, aun cuando a que su objetivo es la educación de las personas, no emite reconocimiento alguno por medio de diplomas o certificados. Esta educación constituye un tipo de apoyo a la educación formal.

Esta engloba a las instituciones, actividades y ámbitos de la educación que no son escolares, se crearon con la finalidad de cumplir con objetivos determinados, se caracteriza por involucrar grupos sociales heterogéneos, pero su estructura institucional como tal, no está certificada para cumplir ciclos escolares especializados, tiene intención de educar y un proceso de enseñanza y aprendizaje planificado, solo que este se da fuera del ámbito escolar.

Esta educación puede ser ejemplificada porque se imparte tanto por academias como lo son la Academia Dante Alighieri, o la Alianza Francesa; incluyendo si mismo la proporcionada por medios televisivos o el internet. El ciberespacio es el instrumento de educación no formal por excelencia y posibilita adquirir conocimiento en diferentes áreas, como la plataforma Domestika que imparte cursos de carácter técnico o la plataforma de Coursera que imparte diplomados avalados por universidades internacionales en área de finanzas, política o económica; e inclusive emite un certificado al finalizarlo siempre que realicen el pago requerido, pero no constituye certificado reconocido por el Ministerio de Educación.

La educación informal

Constituye la primera forma de educación, desde el punto de vista del desarrollo individual



como en el desarrollo social de los pueblos. En todas las sociedades y hasta esta época la educación de la mayoría de los niños ha tenido lugar sobre todo de forma incidental y no en las escuelas. Esta imparte contenido y se caracteriza por la enseñanza de valores, hábitos, habilidades y experiencias, sin incluir a las instituciones que han sido creadas con ese fin en específico; usualmente esta es desarrollada dentro del seno familiar especialmente por la figura materna.

Se trata de una acción educativa no organizada, es individual provocada a menudo por la interacción con el ambiente en ámbitos como la vida familiar y el trabajo, no establece un proceso gradual en niveles, no requiere de aprobación de cursos y materias, ni existe un currículum pre elaborado, aunque sí pueden existir metas fijadas previamente.

2.2.3. Análisis jurídico

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 71 establece que: "...Es obligación del Estado, proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna...". En pocas palabras el derecho de la educación es innegable constitucionalmente a todos los guatemaltecos sin distinción.

En ese mismo Artículo 72 establece que: " La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal...". Dicho de otra forma, constitucionalmente se reconoce la importancia que tiene la educación para el desarrollo personal, económico y social de la población.



La educación como un derecho humano básico se estableció en la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada en 1948 en el Artículo 26 que regula que: “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en la instrucción elemental y fundamental...”. Este derecho para cada uno de los seres humanos, es protegido más allá de las fronteras nacionales y se entiende que los Estados que lo vulneren, serán responsables de un delito contra sus propios ciudadanos y contra los ciudadanos del mundo.

Esta declaración al ser signada por el Estado de Guatemala, da sus primeros pasos para reconocer el derecho a la educación frente a la comunidad internacional, obligándose asimismo a respetar el mismo de lo contrario es responsable de la comisión de un delito contra sus ciudadanos; hecho de trascendencia cuyas consecuencias como sujeto activo responsable de la comisión de delito no han sido suficientemente analizado.

En 1960 la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) adoptó la Convención Relativa a la Lucha Contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza, ratificado por Guatemala, y entregado en depósito el cuatro de febrero de 1983. Esta Normativa establece la prohibición de destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza en especial, excluir a una persona o grupo al acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo.

Es lamentable la poca difusión de dicho convenio en el ámbito guatemalteco, no obstante, es de suma importancia en cuanto a garantizar la igualdad de trato en ámbito educativo



y en consecuencia el Estado al ratificarla se obligó a asegurar el acceso a la educación sin distinción alguna.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el Artículo 10 expresa que “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres...”

Como se observa dicha Convención ratificada por la República de Guatemala establece la necesidad de asegurar las mismas condiciones de acceso a todos los niveles de la enseñanza, así como de eliminar todo estereotipo de los papeles masculinos y femeninos en todos los niveles y formas de enseñanza.

Pese a las distintas Normativas establecidas que prohíben la discriminación en general y en particular en lo referente a la educación; sea por motivos personales, sociales o culturales, las personas han sido afectadas y sufren la vulneración de este derecho en el país.

De tal forma “La asociación entre derecho a la educación y cualquier límite máximo de edad del excluido restringe la educación, el derecho de este, y requiere su revisión a la luz de un nuevo paradigma de aprendizaje de toda la vida”¹⁰. En otras palabras el derecho a la educación no se limita a un periodo de la vida de las personas, la infancia,

¹⁰ https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-a-la-educacion/Derecho_a_la_educacion_es_mucho_mas_que%20acceso_de_ninos_y_ninas_a_la_escuela.pdf (Consultado: el 20 de abril 2021).

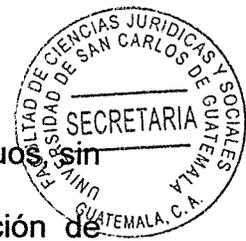


como como suele pensarse; sino que es un derecho que asiste a las personas durante toda su vida.

En la Declaración Mundial sobre Educación para Todos: satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, emitida en Jomtiem, Tailandia, en conferencias dictadas del cinco al nueve de marzo del 1990, se estableció que la educación es un derecho fundamental de toda persona. En La quinta Conferencia Internacional sobre la Educación de Adultos celebrada en Hamburgo del 14 al 18 de julio de 1997 se aprobó que la educación básica para todos significa que la persona, cualquiera sea su edad, tiene la oportunidad individual y colectiva de realizar su potencial a través de la educación, de allí la importancia de la misma.

Estos son avances para la educación y un importante logro en el diálogo sobre el lugar que ocupa en la política de desarrollo humano, a nivel nacional como internacional, por el hecho que la educación no tiene un límite temporal de vigencia en la vida del ser humano, por lo que en cualquier edad puede ejercer este derecho.

Los estudiosos en derechos humanos resaltan la relación del derecho a la educación con otros, en el entendido que éste es un derecho clave frente a los demás porque la educación potencia el desarrollo de la persona y por ello es condición esencial para el disfrute de todos ellos. Esta relación consiste en que no se puede ejercer ninguno de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales sin un mínimo de educación, dado que esta es la simiente de la cual germinarán los subsiguientes derechos.



En este sentido, la educación es un derecho que corresponde a todos los individuos, sin limitación alguna, para ser tratados de forma paritaria; mediante la adquisición de conocimientos que le permitan desarrollarse a nivel personal y/o profesional, sin distinción de nacimiento, clase, edad, religión o fortuna.



CAPÍTULO III

3. La educación en Guatemala, desarrollo y evolución

La educación es un proceso por el cual se adquieren conocimientos, habilidades, valores o actitudes. Este proceso ocurre en diferentes contextos durante toda la vida del sujeto; el que se presenta en diferentes formas y variar en contenido; no obstante, el objetivo es el mismo, lograr el desarrollo integral de la persona.

Por tal razón conocer la clasificación de la educación de forma general, tanto en el campo nacional, desde la época colonial hasta la actualidad, de la educación técnica profesional es importante; así como conocer como se desarrolla esta clase de educación a nivel internacional.

3.1. Clases de educación

La educación puede ser formal, no formal e informal, como se especificó en el capítulo anterior, por lo que se es menester en el presente capítulo exponer lo atiente a la educación formal o reglada.

3.1.1. Según la edad y el nivel educativo

La educación formal se ajusta a una serie de etapas, definidas según la edad y el nivel educativo, y debe superarse de forma progresiva. En la mayoría de los países no existe un parámetro fijo de edad para el inicio de la misma sino que varía de acuerdo a las circunstancias, siendo la más importante la capacidad económica de los padres, dado que algunos centros educativos traen aparejado un costo elevado; y los padres



trabajadores de nivel económico medio no pueden optar a estos centros, por lo tanto se ven en la necesidad de recurrir a la inscripción de los infantes en centros estatales.

Un ejemplo al que pueden optar los padres que pertenecen al estrato económico bajo y/o medio para el cuidado de sus hijos se encuentra representado por La Sociedad Protectora del Niño creada hace 90 años, la cual brinda apoyo a padres trabajadores para el cuidado de sus hijos en edades de cero a seis años, pero no cuenta con un programa educativo establecido, por lo que las señoritas niñeras se concretan a desarrollar actividades lúdicas sin objetivo alguno.

El otro parámetro importante es la edad del aprendiz ya que en ciertos aspectos esta se utiliza como parámetro sobre el grado que este debe cursar.

- Educación infantil

La educación infantil no es obligatoria, comprende de los cero a los seis años; conocida como preescolar, se imparte en guarderías o el parvulario. La importancia es que es el contacto de algunos pequeños con el sistema educativo. En Guatemala la educación preprimaria comprende la educación formal entre las edades de cuatro a seis años, en que se aprende socializar con grupos etarios para reforzar la comunicación y el lenguaje, como la base para la adquisición de nuevos conocimientos.

- Educación primaria



Comprende el proceso enseñanza-aprendizaje a impartir a niños desde los seis años hasta los 12 años. Según la ley es de carácter obligatorio, impartida en centros públicos o privadas. En Guatemala esta educación es la que permite el desarrollo de nuevas destrezas, la adquisición de conocimientos en el área de comunicación y lenguaje como por ejemplo mejorar la expresión oral y escrita, lograr un lenguaje más fluido, aumentar el vocabulario, mejorar la ortografía; la comprensión matemática y las relaciones humanas así como el despertar de aficiones e intereses.

- Educación secundaria

Se imparte desde los 12 hasta los 16 años con carácter obligatorio. Compuesto por tres a cuatro cursos y depende del país de que se trate, en ella se avanza en aprendizajes de matemáticas, lenguas y cultura general, permite el acceso al aprendizaje más desarrollados. En Guatemala es la llamada educación básica, cuya duración es de tres años y los estudiantes de esta etapa oscilan en una edad media entre los 13 a 15 años.

- Educación media superior

Se conoce como educación secundaria post-obligatoria e incluye el bachillerato y la formación profesional de grado medio. Está orientado a oficios y a conocimientos prácticos y específicos, es en esta etapa puede darse la educación técnica. Este dura entre dos o tres años según la carrera. En Guatemala al final de este periodo se egresa con el grado académico de bachiller, perito contador, entre otros.

- Educación superior



Esta etapa representa la formación profesional de grado superior y los estudios universitarios. Para cursar la educación superior, en Guatemala, sin importar la edad, se requiere la constancia de aprobación de la etapa media superior; entre otros requisitos administrativos como certificado de nacimiento, formularios de inscripción de la unidad académica donde se desea ingresar y aprobación de examen de aptitud ente.

3.2. La educación en Guatemala

La educación guatemalteca ha evolucionado conforme los fenómenos sociales y el desarrollo de los derechos humanos en que la población ha vivido a través del desarrollo histórico de la República de Guatemala. A continuación, se presenta el recorrido que ha realizado la misma desde el inicio de la vida independiente hasta nuestros días.

3.2.1. Organización educativa de la República Federal

La base jurídica de la educación en el inicio de la vida independiente estaba regulada en la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de noviembre de 1824, en el Artículo 69, numeral 14 en el cual se estableció que “Corresponde al Congreso:...dirigir la educación, estableciendo los principios generales más conformes al sistema popular y al progreso de las artes útiles y de las ciencias...”

Como es posible observar en el párrafo anterior, desde el inicio de la vida independiente del país se estableció la importancia de la educación para el desarrollo del progreso; no existía la separación por etapas tal como hoy en día y se daba preponderancia a las actividades que fueran útiles para el desarrollo personal y por ende económico.



3.2.2. Organización de la educación secundaria de 1875

Durante el periodo colonial no existió la educación secundaria en forma separada, ésta formó parte de los estudios superiores impartidos en los colegios mayores y es en el gobierno de Mariano Gálvez cuando se instituye la segunda instrucción, como parte de la academia de estudios; que fue suprimida posteriormente, incorporándola a los estudios universitarios.

Durante el gobierno liberal se creó y consolidó la educación en el nivel secundario, según el Decreto número 254 Ley Orgánica y Reglamentaria de Instrucción Pública, promulgada el 13 de diciembre de 1879 durante el gobierno de Justo Rufino Barrios en el cual se estableció en el Artículo 105 que “La instrucción secundaria tiene por objeto hacer que los jóvenes perfeccionen y aumenten los conocimientos adquiridos en las escuelas primarias, preparándolos para seguir una carrera profesional.” De tal forma que los centros educativos tendrían el carácter de instituciones de educación media que, fortalecieron la para ingresar a la universidad.

El Artículo 106 del mismo cuerpo legal establecía que “La enseñanza secundaria se dará en los institutos nacionales y comprende los ramos siguientes:

- Gramática castellana.
- Francés é (sic) Inglés.
- Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría.
- Teneduría de libros.
- Filosofía elemental.



- Geografía e historia.
- Retórica.
- Mecánica.
- Física y Química”.

Como puede observarse quienes tenían acceso a la educación formal no les era permitido que adquiriesen capacitación para ejercer oficios técnicos, sino que eran obligados a finalizar los estudios determinados para el efecto.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, fundada en el año de 1676, impartió en sus inicios las carreras de Derecho y Notariado, Medicina y Farmacia, Ingeniería, Filosofía y Literatura. Los estudiantes de la época para continuar estudios académicos, podían elegir éstas como carreras profesionales, denotando que la educación en realidad estaba dirigida a un grupo selecto de la población, los que podían costear su estudio; así como el hecho de la falta de oportunidades para los menos aventajados económicamente para adquirir conocimientos técnicos que les ayudara a mejorar su situación financiera y su nivel de vida.

3.2.3. Educación pública durante la dictadura de Manuel Estrada Cabrera

“En 1898 la Ley Orgánica de Instrucción Pública, dividió la educación primaria en educación Elemental -hasta tercero primaria- con carácter de obligatoria y la Complementaria, hasta sexto grado asignándole el carácter de práctica, objetiva, oral y racional. Proscribió el exagerado uso del libro de texto, e instó a los maestros el uso de su propia didáctica, formándose las primeras escuelas de párvulos y en 1906 se inauguró



la primera Escuela Práctica de Señoritas. Si bien se crearon más escuelas, las estadísticas de la época muestran que de casi cincuenta mil alumnos inscritos en el año 1902, sólo veintiséis mil completaron el año escolar”.¹¹

Como es posible observar uno de los aportes de Estrada Cabrera fue oficializar la obligación de la educación de la educación primaria, aumentando el número de escuelas, desgraciadamente la educación no llegó a todos.

En el gobierno del presidente Estrada Cabrera la educación pública fue objeto de restricciones ideológicas, favoreciéndose la formación de un espíritu servil, que servía a sus intereses. “En ese gobierno se crearon las escuelas prácticas para señoritas y para varones. En la escuela «Estrada Cabrera», se impartieron clases de cocina, costura y otras labores domésticas; en la segunda se enseñaba carpintería, tipografía, encuadernación, esgrima, equitación, manejo de lanzas, tiro al blanco, natación, calistenia e incluso béisbol”.¹²

Como se observa a pesar de querer ser un gobierno abierto a la educación, esta no llegaba a toda la población y ofrecía un catálogo mínimo en cuanto a adquirir conocimientos a nivel técnico que mejoraran la vida de los ciudadanos permitiéndoles desarrollar una profesión con la cual proveerse de recursos económicos.

3.2.4. Escuelas pre-vocacionales

El año de 1952 fue muy importante en la historia de la educación en Guatemala, ya que

¹¹<https://guatemalasecular.org/blogs/2016/01/28/la-educacion-durante-el-regimen-de-estrada-cabrera/> (Consultado: el 20 de abril de 2021).

¹² <https://www.studocu.com/gt/document/universidad-de-san-carlos-de-guatemala/teoria-del-estado/terminado-sistema-educativo-de-guatemala/7914949> (Consultado: el 20 de abril de 2021).



“...se revisó el plan de estudios para generalizar el ciclo común para todas las carreras de carácter técnico vocacional, se crearon las escuelas pre vocacionales asignandoles materias básicas, complementarias y optativas, que se cursaban en tres años. La finalidad de estas no se limitaba a la preparación de los alumnos para el ciclo inmediato superior, sino perseguía fines específicos como la ampliación de la cultura general, la auscultación, orientación de la vocación, y se crearon dos escuelas pre-vocacionales con carácter experimental”.¹³

Esto fue uno de los grandes logros del presidente Jacobo Arbenz Gúzman, el cual promulgó el incremento de la educación rural y la alfabetización de la población, ya que era consciente de la necesidad y precariedad en que se encontraba el país, así como el hecho que la educación sería la puerta que abriría un mejor nivel de vida al pueblo. Esto lo realizó a través de un Acuerdo del cual desgraciadamente no se conoce su denominación y solo ha llegado a nuestros días a través de menciones en distintas tesis del área humanística.

La importancia de la educación durante el Gobierno de Arbenz Gúzman queda manifiesta en la parte considerativa de dicho Acuerdo la cual señalaba “Considerando: que en la actualidad no existe un sistema apropiado para la selección vocacional de los alumnos, quienes terminando el sexto grado de primaria se ven obligados a ingresar a centros especializados de segunda enseñanza, sin ninguna orientación vocacional previa y por consiguiente sin ningún respeto a sus intereses y capacidades... por tanto acuerda 1º La creación de dos primeras escuela pre-vocacionales del país concede en las ciudades de

¹³https://issuu.com/crista790/docs/jose_luis_perez_200414940_teor_a_pedag_gica_del_ni/s/10522535
(Consultado: el 21 de abril de 2021).

Retalhuleu y Quetzaltenango y en vía de experimentación, aprovechando el mismo presupuesto, material y edificios de los lugares en mención”¹⁴.

Dicho Acuerdo muestra la preocupación que la educación se orientara a las posibilidades y experiencias de los jóvenes para que pudieran ser productivos desarrollando sus talentos y de tal forma que permanecieran en el sistema educativo, así como el nacimiento de la educación técnica la cual a través de distintos talleres que les permitían aprender distintos oficios y poder ser productivos mejorando su nivel de vida.

Es de esta forma demostrable la importancia de los centros de educación técnica por dos grandes razones: brindaban la oportunidad de adquirir conocimientos a los estudiantes que por alguna razón no podían acceder a la educación superior, permitiéndoles incorporarse al mundo laboral; y también porque les permitía adquirir capacidad para desempeñar oficios afines a sus cualidades e intereses lo que se traducía en menos holganza y disminución de delincuencia.

3.2.5. Ampliación y diversificación de la educación media

En el gobierno de Enrique Peralta Azurdía entró en vigencia la nueva Constitución de la República de Guatemala, en 1965, la cual en el Artículo 91 estableció “Son obligaciones primordiales del Estado el fomento y la divulgación de la cultura en todas sus manifestaciones. La educación tiene como fines principales el desarrollo integral de la personalidad, su mejoramiento físico y espiritual, la superación de la responsabilidad individual ciudadano, el progreso cívico del pueblo, la elevación del patriotismo y el

¹⁴http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/07/07_1732.pdf (Consultado: el 20 de abril 2021).



individual del ciudadano, el progreso cívico del pueblo, la elevación del patriotismo y el respeto a los derechos humanos”.

Del Artículo anterior puede determinarse que el Gobierno era consciente de la importancia de la educación para el desarrollo de la población y su importancia en la formación del bien común. Así mismo el Artículo 98 proclamaba “Toda persona tiene derecho a la educación. La instrucción técnica y la educación profesional son accesibles a todos en planos de igualdad”. Es así como se sostuvo a través de la misma Constitución de la República de Guatemala la obligación primordial del Estado en el fomento y la divulgación de la educación sin discriminación alguna.

3.2.5.1. Institutos básicos por cooperación

Mediante Acuerdo Gubernativo uno, de fecha diecisiete de enero de 1972 se creó para la enseñanza media, el Sistema de Cooperativas, disposición que permitió el surgimiento de mayor número de establecimientos de ese nivel, mediante la participación del gobierno central, las municipalidades, los padres de familia y los profesores.

3.2.5.2. Organización de la educación secundaria de 1968

En 1968 se atendió una antigua demanda, que consistió en ofrecer a jóvenes de 12 a 16 años de edad que cursaban el ciclo básico, la oportunidad de orientar sus vocaciones hacia las actividades prácticas en el campo o en el taller. Para esto se crearon los Institutos básicos con orientación ocupacional en distintos departamentos de la República. Se planearon carreras ocupacionales en ramas agropecuarias, industriales y comerciales. El plan comprendió dos tipos de entidades: a) institutos de educación básica



o de cultura general; y, b) institutos de educación básica con orientación ocupacional agropecuaria, comercial e industrial.

En la primera etapa se habilitaron 11 establecimientos con este propósito en diversos lugares de la República de Guatemala. Los institutos experimentales integrantes del Plan de Extensión y Mejoramiento de Educación Media (PEMEM), que adoptó las innovaciones y cubrieron las tres áreas establecidas. Se puede decir que estas son las semillas modernas de las escuelas técnicas.

3.3. Sistema educativo actual

En la actualidad el sistema educativo nacional guatemalteco está regulado en la Ley de Educación Nacional, contenida en el Decreto Legislativo No.12-91 del Congreso de la República de Guatemala. El Artículo 3º establece: "El sistema Educativo Nacional es el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca". De tal forma es posible observar que el Estado es consciente de la importancia de la educación como medio para el desarrollo de su población de conformidad con su situación económica y social.

"El sistema educativo escolar es el medio por el cual una sociedad transmite a las nuevas generaciones los conocimientos y habilidades que le permitirán desarrollar sus capacidades y a la vez perfeccionar sus destrezas en cualquier ámbito, con la finalidad

de mejorar su nivel de vida”.¹⁵ Esta definición de sistema educativo está orientado a lo que actualmente se comprende como educación formal o escolar; la que consiste en transmisión de ideas, hechos y técnicas a los estudiantes, por el maestro, que ejerce influencia ordenada y voluntaria el alumno, con la intención de crear y desarrollar sus Conocimientos, capacidades y habilidades.

La Ley de Educación Nacional refiere que el sistema educativo nacional, en la actualidad está conformado por dos subsistemas, como lo establece el Artículo 6°. el cual establece: “integración. El Sistema Educativo Nacional se conforma con dos subsistemas: a. Subsistema de Educación Escolar; b. Subsistema de Educación Extraescolar o Paralela”. El Subsistema de Educación Escolar está organizado en niveles, ciclos, grados y etapas de la educación acelerada para adultos, con programas estructurados en la currícula establecida. Los niveles que lo conforman son educación inicial, educación preprimaria (Párvulos 1º, 2º. y 3º); educación Primaria y educación media.

El Artículo 29° de la ley de mérito regula la estructura del Subsistema de Educación Escolar la cual se menciona a continuación:

- Primer Nivel Educación Inicial, atiende niños de cero a tres años,
- Segundo Nivel Educación Preprimaria (Párvulos 1º., 2º. y 3º.), atiende a niños de cuatro a seis años,
- Tercer Nivel Educación Primaria (Primero a sexto grado), y
- Cuarto Nivel: Educación Media (básicos, y diversificado), incluye ciclo de educación

¹⁵<http://www.eduinnova.es/monografias2010/sep2010/educacion.pdf> (Consultado: el 22 de abril de 2021).

básica y diversificado.

3.4. Educación técnico profesional

Cuya finalidad está encaminada a la preparación técnica así como desarrollar habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio que le produzca ingreso económico para el sustento personal y familiar.

3.4.1. Historia de la educación técnica

La educación técnica o manual, se remonta al aprendizaje realizado en los gremios, cofradías y talleres artesanales en Europa de la Edad Media y tuvo como objetivo principal que el aprendiz, quien no recibía pago alguno, adquiriese los conocimientos y práctica necesarios para establecer su propio taller, obtener la calidad de maestro y contribuir a la economía de la sociedad. Esta transmisión de conocimientos y prácticas se mantuvo en la edad media hasta finales del siglo XVIII. Con los cambios ocurridos en la sociedad a partir de la creación del estado-nación la educación varió, convirtiéndose Alemania en el año de 1800 pionera en la formación técnica.

La formación académica y manual se desarrolló al dar paso a la sociedad industrial y el surgimiento de la producción en serie, con la creación de la industria a gran escala y la necesidad de mano de obra calificada para realizar labores de la demanda mercantil, cuya consecuencia fue una progresiva desaparición del sentido ético de la formación de trabajadores y el aprendizaje se limitó a la adquisición de las destrezas requeridas, debilitándose el sistema de producción artesanal.

Surge la educación técnica o formación técnico-profesional que constituye una disciplina para sistematizar prácticas o generar métodos para la formación de determinados especialidades y Alemania como país precursor de este tipo de formación para trabajadores y estudiantes en el año de 1964 institucionalizó el sistema de educación formal cuya metodología técnico-práctica se conjugó con el currículum escolar y las necesidades de las empresas, y fue el campo industrial quien definió las competencias requeridas a los trabajadores y por ende a los estudiantes para oportunidades de trabajo.

La UNESCO emitió instrumentos de relevancia para la educación técnica, contenidos en la Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional, de 1989, y la Recomendación Relativa a la Enseñanza y Formación Técnica y Profesional (EFTP). En la Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional, que tuvo lugar en París el 10 de noviembre de 1989, se reconoció que “el desarrollo de la enseñanza técnica y profesional debe contribuir al mantenimiento de la paz y al entendimiento amistoso entre las naciones y que la rapidez del desarrollo técnico, social y económico hace mucho más necesario ampliar y mejorar la enseñanza técnica y profesional que se imparte tanto a los jóvenes como a los adultos”.¹⁶

Como se infiere al leer el párrafo anterior, la UNESCO reconoce la importancia de la educación tanto para jóvenes como para adultos pues para ambos es un medio de mejorar su calidad de vida, e inclusive la de su familia y comunidad.

Dicha convención establece un concepto de enseñanza técnica y profesional que incluye, conocimientos generales, el estudio de las técnicas y disciplinas afines, la adquisición de

¹⁶http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL_ID=49355&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
(Consultado: el 22 de abril de 2021).



habilidades y de aptitudes, la capacitación en diferentes oficios en los diversos sectores de la vida económica y social, además le da importancia a la educación técnica.

La Recomendación contenida de dicha Convención, de fecha 13 de noviembre de 2015, establece que: “Se considera parte tanto del derecho universal a la educación como del derecho al trabajo, comprendiendo en la enseñanza, la formación y la adquisición de destrezas relativas a una variedad de sectores ocupacionales, actividades de producción, servicios y medios de subsistencia”.¹⁷ Con dicha Recomendación se fomentó a las organizaciones, empresas y comunidades a contribuir con la paz y el crecimiento económico a través de brindar la posibilidad de aprendizaje a lo largo de toda la vida.

3.4.2. La educación técnica en el ámbito internacional

La educación técnico vocacional forma a los estudiantes con el fin de adquirir competencias y conocimientos para desempeñarse en el mercado laboral, aunque el grado de especialidad depende de cada sistema en particular. En algunos casos se centran en habilidades para ocupaciones específicas y en otros a formar a los estudiantes con conocimientos generales para desempeñarse en distintas ocupaciones.

A nivel internacional la educación técnica tiene varias modalidades y en la mayoría los programas secundarios se realizan durante la jornada escolar y la formación técnica teórica-práctica se lleva a cabo fuera de la escuela. Existen sistemas de educación técnicos vocacionales secundarios, que incorporan la formación práctica en los lugares

¹⁷Ibíd.

de trabajo y la formación teórica en la escuela, dirigidos a favorecer la conexión entre el sistema escolar y el mundo laboral.

3.4.2.1. La educación técnica en España

Este país tiene un amplio programa de educación técnica vocacional secundaria, cuya formación se realiza principalmente en las escuelas y ofrece oportunidades hacia la educación terciaria. Estas suelen ser escuelas especializadas y se exige que los profesores posean un grado universitario relevante para la formación.

La currícula de las escuelas está definido de manera nacional con poca intervención de las escuelas, existe la Comisión Nacional de Escuelas Técnicas Vocacionales que coordina los intereses de las autoridades nacionales y de las comunidades autónomas. La formación comprende estudio teórico y práctico. Al finalizar el programa, se requiere que los estudiantes completen tres meses de entrenamiento en lugares de trabajo para favorecer la transición al mercado laboral. Para el ingreso a estas escuelas es necesario postularse, ya que es el gobierno quien con base a criterios académicos y el número de plazas disponibles selecciona a los futuros estudiantes.

3.4.2.2. La educación técnica en Corea del Sur

Este país tiene las tasas más altas en graduaciones dentro de la modalidad de educación técnica vocacional, los estudiantes provienen de niveles socioeconómicos bajos que el resto de los estudiantes de la modalidad general. Para evitar la estigmatización en estas escuelas en 2007 el gobierno cambió el nombre de vocacional a profesional. De acuerdo a los informes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, los

estudiantes coreanos pueden elegir entre educación general o educación profesional agregado a ello poseen el currículum común a nivel nacional, de esta forma se asegura que desarrollen las habilidades básicas en asignaturas generales.

La mayor parte de la formación se realiza en las escuelas, incluyendo conocimientos teóricos y experiencia práctica, aunque en algunos programas hay entrenamiento en lugares de trabajo, existiendo cooperación entre escuelas y empleadores.

3.4.2.3. La educación técnica en Suecia

Se caracteriza por el sistema educativo y el índice de alfabetización alto. La educación es gratuita desde preescolar hasta la superior. El 60% de los estudiantes de secundaria eligen la modalidad técnica, porque las escuelas vocacionales son altamente valoradas dentro de la sociedad y su sistema educativo. El sistema educativo es descentralizado, guiado por metas y resultados de aprendizaje definidos, el gobierno tiene la responsabilidad de establecer el marco educativo en todos los niveles e integra en las escuelas técnicas las competencias de la preparación académica en general. El objetivo es preparar a los estudiantes para el mercado laboral y promover su desarrollo personal.

Previo a continuar la educación universitaria, se debe cursar materias adicionales para equipar la educación técnica y formal. Entre los programas técnicos que pueden elegir son los asociados a recursos naturales, salud y asistencia social, administración y negocios, hotelería y turismo. Los estudiantes inician la escuela secundaria superior a los 16 años y la completan a los 19 años, quienes clasifican de acuerdo a la meritocracia son elegibles para las carreras universitarias difíciles y reciben apoyo económico del gobierno

para los gastos personales.

3.4.2.4. La educación técnica en Japón

Según la Ley Básica de Educación del Japón, los padres están obligados a velar por que sus hijos entre los seis y 15 años de edad reciban la *futsū kyōiku* o educación normal. Esa educación "es imprescindible para la subsistencia y prosperidad de Japón como país democrático, que les proporciona los conocimientos necesarios según su crecimiento y que los ayudarán en su desarrollo."¹⁸ El sistema educativo de Japón consta de los siguientes ciclos: enseñanza primaria, de seis años de duración; enseñanza secundaria ,tres años, secundaria superior, de tres años, y universitario. Entre los 16 y los 18 años pueden asistir a un instituto homologado o educación secundaria a tiempo completo, especializada en áreas como agricultura o bienestar social.

Así mismo, pueden elegir el sistema de tiempo parcial donde el alumno estudia, trabaja y asiste a instituciones donde adquiere conocimientos y habilidades para el desempeño laboral. Además de colegios especializados en enfermería, cocina, agricultura o construcción, existen instituciones que brindan conocimientos sobre en anime, idiomas, diseño, videojuegos y producción audiovisual.

3.4.2.5. La educación técnica en América latina

En Latinoamérica la educación técnico profesional comenzó a ser incorporada en los sistemas de educación a mediados del Siglo XX, bajo el amparo de instituciones públicas

¹⁸<https://www.nippon.com/es/features/jg00072/> (Consultado: el 21 de febrero de 2021).

y con la participación del Estado. A partir de entonces y hasta ahora la educación técnica de la región se ha caracterizado porque los estudiantes que ingresan a ella provienen de las esferas con menos recursos económicos.

Hecho que se vuelve relevante, debido a que esta área de la educación puede ser hoy una opción real de profesionalización, así como de movilidad social para jóvenes y adultos de los sectores vulnerables. La educación técnica como una institución dedicada a la enseñanza para la formación de técnicos en diferentes áreas, forma parte del ciclo secundario. En ella existen diferentes especialidades, según requiera la sociedad y la industria, así como las necesidades de los jóvenes y adultos que a ella se incorporan.

El marco organizativo de la educación técnica y la formación profesional en los distintos países es extremadamente diverso, en algunos países se las considera como parte integral de la educación secundaria, mientras que en otros aun cuando se encuentra dentro de los sistemas educativos, son consideradas como un sector separado posterior a tal enseñanza. La educación técnica en algunos países está basada en programas de aprendizaje y en otros se ofrecen en de las instituciones escolares. Cada vez más la educación técnica y la formación profesional vienen siendo incluidas en todos los sectores de la educación.

3.5. Escuelas técnicas en Guatemala

En Guatemala a la escuela técnica como tal no se le ha dado la importancia que merece y ha sido dejada de lado, proliferando en el área rural las escuelas privadas de enseñanza



general y su tecnificación resulta ser un agregado de aquellas, caen en la categoría de centros de educación no formal porque no cumplen el cometido de tecnificación total.

“No debemos olvidar que según datos recabados por el Banco Mundial para el año 2018 Guatemala estaba catalogada como la quinta economía más pobre de Latinoamérica y el Caribe, con tasas de pobreza y desigualdad persistentemente altas, y cuando se esperaba su recuperación económica, se vio más afectada por la pandemia de COVID-19, lo que hizo que se contrajera un 3.5 % en 2020.”¹⁹

Estos datos implican una mayor pobreza y desigualdad entre la población; y hacen imposible esperar que la población, principalmente en el área rural, pueda costearse una educación en centros universitarios privados y así adquirir competencias técnicas que tanto necesitan para mejorar su nivel de vida.

Es ahora que las escuelas técnicas deben cobrar relevancia, por ser oferta educativa de calidad, a bajo costo y poco tiempo de inversión, y requerir personas con conocimiento y práctica para la superación de la crisis económica nacional, que se traduce en una oportunidad de mejora económica de la población y por ende de la situación personal, familiar y en última instancia social. Razón por las que debe favorecer su expansión, así como la cobertura a todas las personas que a ellas deseen ingresar.

3.5.1. La educación técnica en Guatemala

La educación, desde el año de 1952 hace referencia a las escuelas de educación técnica,

¹⁹<https://www.bancomundial.org/es/country/guatemala/overview> (Consultado: el 09 de octubre de 2020).



y no han tenido la repercusión que se perseguía originalmente, porque la mayoría de estudiantes optan por las carreras de nivel medio estandarizadas y tradicionales. Esa es posiblemente la razón por la que existen pocas escuelas técnicas, en especial en el interior del país, contrario al incremento de diversas sedes de educación superior (universitaria) en las que se observa la demanda de carreras técnicas, como el caso de la carrera técnica de enfermería que responda a las problemáticas de salud de las diversas regiones.

La educación superior que corresponde a la universitaria en las entidades privadas, funciona de forma autónoma y administrativa al regirse por su propia ley, sin depender del Ministerio de Educación Pública, ni forma nivel educativo alguno. En lo referente a la Universidad de San Carlos de Guatemala existe dependencia financiera parcial según lo preceptuado en el Artículo 84 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que: “Corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala una asignación privativa no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado...”, el cual tiene el carácter de fondos privativos y por ende sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, tal el caso de la Universidad San Carlos de Guatemala.

En la actualidad en los departamentos del país existen sedes universitarias y por el precario ingreso económico de los interesados, hacen imposible realizar dichos estudios.

3.5.2. Ventajas de la educación técnica

La educación técnica proporciona un plus al educando dentro de la fuerza laboral, este

tipo de conocimientos adquiridos en el sistema de educación de carreras técnicas promueve el desarrollo de una sociedad y hace posible que a nivel regional sea catalogado de mejor manera; consecuentemente, su economía resulta beneficiada con más y mejores contratos internacionales además de generar nuevas fuentes de trabajo, por consiguiente, el nivel de vida y la estabilidad económica del individuo será el anhelado y de esa cuenta el de la población.

Las ventajas de estudiar una carrera técnica son las siguientes

- Alta demanda de técnicos en el mercado laboral nacional, que requiere 80% de técnicos y 20% de profesionales para dirección, planificación e investigación.
- Inserción laboral inmediata: debido a la demanda de técnicos en el sector industrial y afines.
- La duración de las carreras técnicas es menor, lo que implica que los individuos podrán incorporarse con mayor prontitud al ejercicio de la carrera escogida sin perjuicio de optar posteriormente para una profesión liberal o complementarla con estudios universitarios
- La incorporación al mercado laboral le permite agenciarse fondos para su sostenimiento y el de su familia, y sufragar los costos que representa una carrera universitaria en el caso de profesionalizarse.

3.5.3. Desventajas de la educación técnica

La educación técnica tiene desventajas que deben ser ponderadas al ingresar a estas como por ejemplo las siguientes

- La oferta está concentrada en su mayoría en la ciudad capital.



- Mínima cobertura en el área rural por carencia de industria de la misma.
- Falta de interés del estudiante en los programas docentes.
- Falta de centros de enseñanza especializados en el interior de la República.



CAPÍTULO IV

4. Vulneración al derecho de igualdad educativa por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ante la implementación del Acuerdo Ministerial 172-2019

Para algunos tratadistas el término vulneración lo toman por analogía como violación, en ese orden de ideas se tiene por violación “Infracción, quebrantamiento o transgresión de ley o mandato. Incumplimiento de convenio, de la ley. Infracción del Derecho positivo; ya sea norma de índole civil, que permite exigir su cumplimiento forzoso o la reparación consiguiente; ya algún principio cuya transgresión lleve aneja alguna consecuencia punitiva, por constituir delito o falta”.²⁰ En pocas palabras vulneración hace referencia a una violación de cualquier clase que se realice contra el derecho que ostentan las personas, ya sea disminuyéndolo o negándolo.

4.1. Derecho de igualdad educativa

Conforme a lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala; convenios, tratados y declaraciones hechos sobre los derechos humanos fundamentales que toda persona debe gozar, la educación tiene un lugar preponderante en todas las Normativas, en el entendido que ésta contribuye al desarrollo integral de las personas y por ende al de la nación, cuando apoya al crecimiento y desarrollo económico, financiero político y social de su comunidad.

El acceso a la educación sea esta formal, informal, y/o técnica el Estado garantiza el

²⁰ <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>. (Consultado: el 02 de marzo de 2022).

mismo sin distinción de ninguna clase basado en el enfoque de derechos humanos y en especial en Guatemala por ser un país multicultural, plurilingüe y multiétnico, en ese orden de ideas el que se vede el acceso a la educación por razón de edad, se está vulnerando inclusive una garantía constitucional.

4.2. Vulneración al derecho de igualdad educativa

En el entendido que la trasgresión “consiste en una acción u omisión establecida en la norma jurídica como condición de la sanción. Cabría decir también que es el incumplimiento de la prestación debida. Para el iusnaturalismo, la trasgresión (lo mismo pasa con la sanción) no forma parte de la norma y es la negación del mismo derecho”.²¹ En pocas palabras la transgresión es la infracción de una norma, ya sea que la misma sea prohibitiva o imperativas.

Se tiene entonces por vulneración de derechos como cualquier transgresión a los derechos de una persona contenida en los acuerdos, convenios y tratados sobre derechos humanos, que en su momento puede ser constitutiva de delitos y depende de la legislación de que se trate. Independiente de eso, el Estado debe realizar acciones destinadas para prevenir tales hechos y establecer mecanismos de restitución una vez estos sean vulnerados.

Atendiendo a la Normativa Constitucional, convenios y tratados sobre derechos humanos que regulan a la educación como un derecho fundamental que toda la población debe de gozar sin distinción alguna, eso significa que protegen la igualdad educativa, entendida

²¹www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/42._diccionario_encyclopedico_juridico_diccionario.pdf
(Consultado: el 02 de marzo de 2022).

la igualdad como la oportunidad que tiene la población para gozar de los derechos que le asisten de forma integral, incluido lo atinente a la educación.

“La educación, en este sentido es una necesidad para desarrollar las habilidades individuales, instrumento para acceder a otros tipos de bienes y un bien social que se asocia con satisfacción personal y participación ciudadana”²², en ese orden de ideas para la implementación de la igualdad educativa, esta debe ser a través de programas y políticas públicas educativas que determinen la participación de la población para lograr el ingreso a centros educativos y se tenga capacitación técnica-científica de los educandos, cuando de educación técnica se trate y exista libertad de acceso a la misma.

El sistema educativo guatemalteco está bajo la dirección del Ministerio de Educación, encargado de formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades.

Entre sus objetivos están generar oportunidades y resultados educativos de igual calidad para todos; garantizar que estudiantes e instituciones educativas logren sus aprendizajes pertinentes y de calidad; lograr una educación superior de calidad como factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional, así como promover una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad.

Y en el ámbito del docente : fortalecer capacidades para que los maestros ejerzan

²²https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v10/pdf/area_tematica_10/ponencias/1852-F.pdf (Consultado: el 02 de marzo 2022).



la igualdad como la oportunidad que tiene la población para gozar de los derechos que le asisten de forma integral, incluido lo atinente a la educación.

“La educación, en este sentido es una necesidad para desarrollar las habilidades individuales, instrumento para acceder a otros tipos de bienes y un bien social que se asocia con satisfacción personal y participación ciudadana”²², en ese orden de ideas para la implementación de la igualdad educativa, esta debe ser a través de programas y políticas públicas educativas que determinen la participación de la población para lograr el ingreso a centros educativos y se tenga capacitación técnica-científica de los educandos, cuando de educación técnica se trate y exista libertad de acceso a la misma.

El sistema educativo guatemalteco está bajo la dirección del Ministerio de Educación, encargado de formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades.

Entre sus objetivos están generar oportunidades y resultados educativos de igual calidad para todos; garantizar que estudiantes e instituciones educativas logren sus aprendizajes pertinentes y de calidad; lograr una educación superior de calidad como factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional, así como promover una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad.

Y en el ámbito del docente : fortalecer capacidades para que los maestros ejerzan

²²https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v10/pdf/area_tematica_10/ponencias/1852-F.pdf (Consultado: el 02 de marzo 2022).



profesionalmente la docencia.

Entre sus funciones generales esta definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con los Gobiernos Regionales, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad; además debe formular, aprobar, ejecutar y evaluar de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional (PEN) y conducir el proceso de planificación de la educación.

El Ministerio de Educación tiene funciones vinculadas a los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, programas nacionales dirigidos a estudiantes, directores y docentes, políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y créditos educativos, los procesos de medición y evaluación de logros de aprendizaje. De lo expuesto supone que el Ministerio de Educación es el encargado de fijar los parámetros para el acceso de la educación sea ésta, formal, superior y/o técnica, a través de mecanismos que le permitan a la población el disfrute de este derecho, en respuesta al principio de justicia social, de conformidad con la ley orgánica que lo sustenta.

4.3. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

La misión del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es garantizar el ejercicio del derecho a la salud de los habitantes del país, ejerciendo la rectoría del sector salud a través de la conducción, coordinación, y regulación de la prestación de servicios de salud, y control del financiamiento y del presupuesto asignado para su funcionamiento.

Con relación al proceso educativo, la formación de profesionales en salud corresponde a

las universidades, cinco de las once universidades existentes en el país forman médicos y cirujanos, el personal de enfermería egresa con tres niveles académicos: licenciatura, técnicos universitarios o enfermeras profesionales y auxiliares de enfermería. La formación a nivel de licenciatura es reciente, ya que data desde el año 2002.

Los técnicos universitarios en enfermería se forman en tres escuelas estatales ubicadas, una en la ciudad capital, otra en el norte y la última en el occidente del país; así como en una universidad privada en tres departamentos. En la formación de auxiliares de enfermería participan seis escuelas oficiales y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGGS); también participan escuelas privadas avaladas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La universidad nacional ofrece una maestría en Salud Pública y Asistencia Social con diversificación en gestión de servicios, epidemiología y salud ambiental desde el año de 1996. Una universidad privada ofrece este tipo de estudios con énfasis en epidemiología y gestión. La formación de técnicos en diversas áreas lo efectúan escuelas del Ministerio de Salud y Asistencia Social e instituciones privadas.

La formación de nutricionistas está a cargo de cuatro programas universitarios (Universidad de San Carlos –USAC-, Universidad Rafael Landívar –URL-, Universidad del Valle de Guatemala –UVG- y Universidad Francisco Marroquín –UFM-) y el programa de Maestría en Alimentación y Nutrición (MANA). No se cuenta con un sistema vigente para la revisión y actualización de currícula de pre y post grado, cada escuela formadora lo realiza de acuerdo a su reglamentación interna.

4.3.1. Acuerdo Ministerial 172-2019

La doctrina define como Acuerdo Ministerial a “el fallo, la decisión o el decreto de una autoridad Ministerial, por su parte, es algo vinculado a un ministerio (un departamento o un área del gobierno de un Estado). Una resolución ministerial, por lo tanto, es una medida decretada por un ministerio de un gobierno. Se trata de una Normativa o de una regla que dicta un ministerio de acuerdo a las facultades que le otorga la Constitución”.²³ En Guatemala los acuerdos ministeriales son todos aquellos dictados por los Ministros de Estado y están enfocados en ser medidas que buscan reglamentar asuntos de su competencia.

En efecto el Artículo 27 literal m) del Decreto Número 114-97 de la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que: “Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones:..m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo conforme la ley...”. En ese sentido, la naturaleza jurídica de los acuerdos ministeriales corresponden a una serie de actos administrativos propio de cada ministerio.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con fecha 30 de julio de 2019 emitió el Acuerdo Ministerial 172-2019 y aprueba en el Artículo uno la Normativa para Regular la Formación de Auxiliares de Enfermería en las Escuelas Autorizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Estableciéndose en esta, que es de aplicación

²³<https://definicion.de/resolucion-ministerial/> (Consultado: el 22 de abril de 2021).



obligatoria para todas las escuelas nacionales y privadas que forman auxiliares de enfermería en el país, autorizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Este Acuerdo Ministerial está compuesto por cuatro Artículos, dicha Normativa debe remitir a un cuerpo legal creado anteriormente para su efectiva aplicación y que no esté reglamentado a lo interno de dicho acuerdo, sino que este debe ser como un instrumento accesorio al mismo.

En dicha Normativa se establecen los lineamientos técnicos respecto a la autorización para abrir escuelas técnicas de enfermería, el funcionamiento o cierre de las mismas, la infraestructura requerida, dirección y docencia, régimen disciplinario, entre otros aspectos, agregó un apartado específico que regula lo atinente a los estudiantes.

Es en este apartado donde hace referencia al tipo de uniforme que debe ser utilizado por los estudiantes incluso el régimen de traslados. Asimismo. en el Artículo 29 de la Normativa establece: “Para ingresar a una escuela de Auxiliares de Enfermería, los interesados, deben cumplir los siguientes requisitos:... b) Estar comprendido entre 18 y 35 años de edad...”. Hecho que limita el derecho a la educación a través de una escuela técnica, en el entendido que esta tiene como finalidad la capacitación de la población para realizar una actividad laboral que le permita ser productivo y generar ingresos para contribuir inclusive a la economía nacional.

4.4. Vulneración al derecho de igualdad educativa por la vigencia del Acuerdo Ministerial 172-2019

En el entendido que el derecho de igualdad educativa es la oportunidad que los

pobladores tengan acceso a escuelas técnicas que brindan capacitación técnica formal para desarrollar habilidades y destrezas en ciertas áreas como carpintería, cocina, repostería, mecánica entre otras artes; la especialización de auxiliar de enfermería o enfermería propiamente como carrera técnica, no debe ser vedado a ninguna el ingreso a ninguna persona en particular y menos por la situación de la edad, en el entendido que los tratados y convenios internacionales y la propia Constitución Política de la República de Guatemala regulan el derecho de educación como derecho fundamental del ser humano que le permite el desarrollo integral.

Algunas instituciones consideran que las personas comprendidas de los 35 años y más dejan de ser productivas y les vedan la oportunidad de gozar incluso de trabajo, no obstante la edad no es limitante para desempeñar una actividad laboral y menos para adquirir conocimientos, como el caso del contenido del Acuerdo en referencia, que veda el derecho a la educación técnica a personas adultas, que por situación económica u otras circunstancias de vida no les ha permitido prepararse profesionalmente.

Con esta regulación cierra la posibilidad de prepararse en esta área, sobre todo a la población femenina que conforma la mayor población que busca especializarse en este tema, contraviniendo dicho acuerdo los derechos fundamentales de dicha población desatendiendo las garantías constitucionales que protege incluso el derecho a la educación.

Según la doctrina, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social está incurriendo en un delito al vulnerar el derecho a la igualdad educativa, no obstante esta situación, el ente



rector de la educación guatemalteca no ha realizado pronunciamiento alguno, que como ente rector está obligado a proteger el derecho en referencia, aunado a ello este Acuerdo vulnera también los convenios y tratados internacionales del que el Estado de Guatemala es parte y signatario de los mismos.

4.5. Normativa vulnerada por el Acuerdo Ministerial 172-2019

La Normativa analizada, no solo vulnera la Constitución Política de la República de Guatemala, que la transforma en una normativa nula sino también un conjunto de leyes orgánicas, de acuerdo a la jerarquía tienen mayor valor que dicha Normativa, que reitera su nulidad.

4.5.1. Normativa interna

Dentro de la norma ordinaria del ámbito guatemalteco, si no todas regulan el derecho a la igualdad educativa, esta es protegida de forma constitucional y por normas específicas encaminadas al desarrollo integral de la persona, en el entendido que el Estado de Guatemala como parte de sus deberes y obligaciones debe procurar el bienestar general y el desarrollo integral de los habitantes como lo define el Preámbulo Constitucional y las garantías contenidas constitucionales así como los derechos que toda persona debe gozar con el debido respeto de las instituciones de la administración pública.

4.5.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala creada por la Asamblea Nacional



Constituyente, promulgada el 31 de mayo de 1985 y vigente desde el 14 de enero de 1986, refleja la verdadera importancia que los legisladores han conferido a la persona humana y a los derechos del individuo dentro de la nueva concepción de la organización del Estado y el sistema político y normativo del país;

En la misma se encuentra expresado en su preámbulo la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; al Estado, como responsable de la promoción del bien común, así como la decisión de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular donde gobernantes y gobernados procedan con absoluto apego al Derecho.

El Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure*...”. De tal forma que la administración pública “no puede actuar arbitrariamente, su actuación debe estar enmarcada dentro de los límites que la Constitución Política de la República de Guatemala le marca”.²⁴

Como se observa a partir del presente estudio la normativa analizada en cuanto a denegar la educación con base a la edad viola el mandato constitucional, considerándose por lo tanto nula. La norma constitucional como norma suprema establece los límites a la administración pública misma que debe actuar estrictamente apegada a la ley en la aplicación del principio de legalidad y juridicidad, por lo que el acuerdo en mención

²⁴Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 129

evidencia la clara vulneración del Artículo 1o de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común...” En el entendido como el bien de todas las personas sin distinción alguna.

El Acuerdo Ministerial Número 172-2019 evidencia la violación a dicho artículo al mismo al referirse que tienen derecho de estudio de la carrera técnica de enfermería las personas comprendidas entre 18 y 35 años de edad. En el Artículo 4º de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades...”.

Al análisis sobre el particular se evidencia la transgresión de dicho artículo por la Normativa analizada, dado que en Guatemala todos los habitantes tienen los mismos derechos, sin embargo dicho Acuerdo Ministerial hace una clara exclusión a un grupo determinado denegando el ejercicio al derecho de educación consagrado en la norma constitucional.

El Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala promulga que: “...Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna...”. En ese orden de ideas, el acuerdo de mérito vulnera dicho artículo pues niega el ejercicio del derecho a la educación a un sector definido de la población de forma arbitraria. El Acuerdo en referencia toma como base para la creación de dicha arbitrariedad el Artículo 73 de la Carta Magna el cual establece: “...El Estado

podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado...”.

En consecuencia los artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala antes citados, con relación a la Normativa para Regular la Formación de Auxiliares de Enfermería en las Escuelas Autorizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se establece que ésta es contraria a los mismos; por lo tanto, es nula *ipso jure*.

4.5.1.2. Ley de Educación Nacional

La presente ley contenida en el Decreto Legislativo Número.12-91 del Congreso de la República de Guatemala constituyó un paso para procurar la recuperación de la educación y como consecuencia la construcción de una sociedad mas justa para todos. Su contenido está orientada a resolver problemas de desigualdad del sistema educativo de la época y enfrentarlo a los desafíos de una sociedad que necesitaba una educación como base de una calidad de vida. Esta ley tiene una serie de artículos relacionados con el tema de la presente investigación entre los cuales encontramos los siguientes:

El numeral uno del Artículo 1º establece que: “La Educación en Guatemala se fundamenta en los siguientes principios: 1. Es un derecho inherente a la persona humana o una obligación del Estado...”. De tal forma que al ser un derecho el Estado debe tutelarlos y evitar que se pueda vulnerar a través de cualquier tipo de normas.

El Artículo 21º de dicho cuerpo legal establece la definición e indica que: “Los centros



educativos públicos, son establecimientos que administra y financia el Estado para ofrecer sin discriminación, el servicio educacional a los habitantes del país, de acuerdo a las edades correspondientes de cada nivel y tipo de escuela, normados por el reglamento específico”. A este respecto, vemos como la citada ley contraviene lo enunciado por la Normativa analizada, ya que en la misma se hace una clara discriminación en la oferta de educación con base a un criterio etario del estudiante.

El acuerdo en referencia contraviene lo estipulado al negar el acceso a un derecho humano basado en la discriminación etaria y no garantizar el derecho a la educación técnica.

4.5.1.3. Ley de Desarrollo Social

La Ley de Desarrollo Social, Decreto Número 42-2001, es el cuerpo normativo creado para llegar a acciones y decisiones destinados a solucionar problemas sociales, o al menos llevarlos a un nivel manejable. Cabe resaltar que en un país como la República de Guatemala, la educación es un problema social pues en muchas áreas esta no es accesible a la población. Es por esta razón que se procede a establecer dos artículos relacionados con el estudio desarrollado, los cuales son:

El Artículo 1 establece que: “La presente Ley tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana...”. La Normativa analizada vulnera el desarrollo de la persona, al



negarle el acceso a la educación técnica como herramienta para mejorar el nivel de vida personal.

El Artículo 27 que a este respecto establece: “Todas las personas tienen derecho a la educación y de aprovechar los medios que el Estado pone a su disposición para su educación...”. El presente artículo se considera vulnerado por lo promulgado en la referida Normativa, principalmente en el Artículo 29 literal b) el cual estipula que: “Para ingresar a una escuela de Auxiliares de Enfermería los interesados, debe cumplir con los siguientes requisitos: b) estar comprendido entre 18 y 35 años de edad...”, esto restringe el derecho a la educación de las personas mayores no comprendidas en dicho rango de edad.

4.5.1.4. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

La Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto Número 7-99, es una norma creada para garantizar el bienestar de todas las mujeres, en condiciones de equidad. Por su naturaleza garante de derechos humanos se procedió a su estudio, encontrando dos artículos que pueden relacionarse con lo ya desarrollado:

El Artículo 3 establece que: “...se entiende como discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, etnia, edad y religión, entre otros, que tenga por objeto o dé como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos sociales e individuales consignados en la Constitución Política de la República y otras leyes...”. Este Artículo es vulnerado por la Normativa en referencia al negar el derecho de educación por razón de edad.

El Artículo 10 a este respecto establece: “Las entidades de capacitación técnica deberán garantizar a las mujeres, igualdad de acceso a la formación profesional, capacitación, adiestramiento y readiestramiento, haciendo especial énfasis en promover el acceso de las mujeres a la capacitación no tradicional.”. La Normativa para Regular la Formación de Auxiliares de Enfermería en las Escuelas Autorizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social no garantiza la igualdad al acceso a la formación técnica profesional, por el parámetro de la edad impuesto a los futuros estudiantes haciendo una clara distinción entre los mismos.

4.5.2. Normativa internacional

Guatemala como Estado parte y signatario de los convenios y tratados internacionales y como parte de sus deberes y obligaciones debe garantizar el goce y disfrute de los derechos de los ciudadanos que conforman la población guatemalteca, en ese entendido, el Acuerdo Ministerial 172-2019 sujeto a análisis evidencia la clara vulneración inclusive de los tratados internacionales a saber.

4.5.2.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos

En noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica, la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica.

“Este tratado regional es obligatorio para aquellos Estados que lo ratifiquen o se adhieran y representa la culminación de un proceso que se inició a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando las naciones de América se reunieron en México y decidieron que una declaración sobre derechos humanos debería ser redactada y pudiese ser eventualmente adoptada como convención”.²⁵ Al haber sido ratificada por el Estado de Guatemala forma parte del ordenamiento jurídico nacional y está obligado a acatar sus normas.

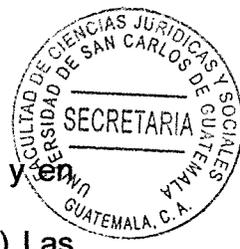
Esta convención en el Artículo 24 establece que: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. Establece el derecho a la igualdad entre todos los miembros de la sociedad y como una obligación del Estado para garantizar que ninguno de sus miembros sufra de discriminación; derecho vulnerado por las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial de mérito.

4.5.2.2. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por sus siglas en inglés, constituye el principal instrumento internacional para la promoción y la defensa de los derechos de las mujeres por parte de los Estados.

En la literal a) del Artículo 10 a este respecto establece: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de

²⁵<https://www.corteidh.or.cr/historia.cfm> (Consultado: el 20 abril de 2021).



asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;...”.

El Acuerdo Ministerial 179-2019 con relación a la CEDAW evidencia de forma clara la vulneración de Normativa internacional al establecer la restricción al acceso a la educación de las mujeres por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por condición de edad.

4.5.2.3. Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

Esta convención con relación a la enseñanza ocupa un lugar preeminente entre los instrumentos Normativos de la UNESCO en el ámbito de la educación. Es el primer instrumento internacional que abarca ampliamente el derecho a la educación y tiene una fuerza vinculante con las leyes internacionales. Este instrumento, jurídicamente vinculante, incluye la noción de que la educación no es un lujo sino un derecho fundamental, y subraya la obligación del Estado de proscribir cualquier forma de discriminación en el ámbito educativo al promover la igualdad de oportunidades en materia de enseñanza.



En Guatemala esta convención forma parte del ordenamiento jurídico a través del Decreto Ley número 112-82 del 20 de diciembre de 1982, que en el Artículo 16 de las disposiciones transitorias y finales de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “Se reconoce la validez jurídica de los decretos-leyes emanados del Gobierno de la República a partir del 23 de marzo de 1982...” . Fue de esta forma que la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza fue reconocida dentro de las normas legales del país. Los Artículos de importancia para el análisis comparativo con el Acuerdo Ministerial 172-2019 son los que a continuación se exponen:

En el numeral 1 del Artículo 1 manifiesta que “...se entiende por “discriminación” toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza..”. Como se puede observar en la “Normativa para Regular la Formación de Auxiliares de Enfermería Autorizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social” analizada existe una clara discriminación por motivo de la edad, pues se hace una exclusión a un grupo de personas, vulnerando así la base de dicha Convención.

En las literales a) y b) del Artículo 3 establece que: “A fin de eliminar o prevenir cualquier discriminación en el sentido que se da a esta palabra en la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a: a) Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen



discriminación en el la esfera de la enseñanza; b) Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza;...”. En consecuencia el Estado de la República de Guatemala está obligado a impedir que dentro del territorio existan Normativas o Reglamentos que discriminen a la población, razón por la cual la Normativa indicada debería ser modificado por parte del Estado.

En el primer párrafo del Artículo 4 hace mención sobre que “Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen, además, a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuadas a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza... “.

El Acuerdo Ministerial 172-2019 frente a “La Convención relativa a la Lucha Contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza”, vulnera principios de dicha convención puesto que se discrimina a la población con relación al acceso a la educación por motivos etarios, convención que obliga al Estado a derogar las disposiciones violatorias a la misma por lo que se está incumpliendo con lo prescrito en la Convención en referencia.

4.5.2.4. Declaración Universal de Derechos Humanos

“La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 10 de diciembre de 1948, resultado de la Segunda Guerra Mundial que dio lugar a la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las



sucedidas en ese conflicto”.²⁶ Esta Declaración surge como base para los derechos humanos.

Al considerar la educación como un derecho humano básico, comprendido en el numeral 1 del Artículo 26 que establece: Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita al menos en la instrucción elemental y fundamental... El acceso a los estudios superiores será igual para todos... Este es un derecho protegido de forma universal y los Estados que la violen, serán responsables de un delito contra sus propios ciudadanos. La Normativa viola el derecho de la educación establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos al restringir el acceso a los estudios superiores, marcando una clara desigualdad entre los ciudadanos con base a un atributo personal como la edad.

4.5.2.5. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

“La Declaración llamada la Carta Magna del sistema interamericano, concebida como un instrumento no vinculante surgió como un manifiesto político, pero se afirma que ciertos cambios en la situación jurídica interamericana le han dado también un poder normativo”.²⁷ En ese orden de ideas se debe hacer referencia al Artículo II de dicho cuerpo legal, que establece que: “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”. Es de tal forma que a través de este instrumento se reitera la igualdad de las personas ante la ley y el llamado a la no discriminación de los mismos.

²⁶Ibid.

²⁷https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512016000200012 (Consultado: el 27 julio 2020).



Igualmente es importante señalar el Artículo XII que establece: "Toda persona tiene derecho a la educación... Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad...". Al reconocer que la educación es un derecho humano básico establecido como la obligación del Estado de brindar iguales oportunidades para acceder a tal derecho, este es vulnerado por las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial número 172-2019.

4.5.2.6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Este desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el mismo fue ratificado por el Congreso a través del Decreto Número 9-92 del 19 de febrero de 1992.

Este pacto establece en el Artículo 26 que: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."; circunstancia vulnerada por el acuerdo Ministerial 172-2019 al establecer la discriminación por razón de edad que niega el acceso a la educación a la población por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



CONCLUSION DISCURSIVA

La educación en Guatemala es un derecho consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo el Acuerdo Ministerial 172-2019 que aprueba la Normativa para Regular la Formación de Auxiliares de Enfermería, priva de este derecho a un sector de la población que deseen estudiar un grado técnico en enfermería. Se debe hacer hincapié que los centros de estudio técnico nacen a la vida con el objeto de que personas puedan adquirir capacidades que les permita mejorar su situación social.

La Constitución Política de la República de Guatemala consagra en el Artículo 4º que: “...El hombre y la mujer , cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades” aunado al Artículo 71 el cual establece: “...Es obligación de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna...” ; además de otras leyes y convenios previamente analizados los cuales contienen preceptos que no fueron considerados en la creación del Acuerdo Ministerial 172-2019 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En observancia del principio de legalidad, la disposición contenida en el Acuerdo Ministerial 172-2019, específicamente la literal b) del Artículo 29 de la Normativa analizado debe derogarse dejándose sin efectos legales pues es violatorio a las normas de carácter constitucional.





BIBLIOGRAFIA

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **Las garantías individuales**. 12°ed., Argentina: Ed. Porrúa, 2005.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Manual de Derecho Administrativo**. México: Ed Porrúa, 2004.

GAMAS TORRUÇO, José. **Derecho constitucional mexicano; teoría de la constitución, origen y desarrollo de las constituciones mexicanas, normas e instituciones de la constitución de 1917**. México: Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Autónoma de México, 2001.

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7916.pdf (Consultado el 15 febrero de 2021).

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/07/07_1732.pdf (Consultado: el 20 de abril 2021).

<http://dx.doi.org/10.15198/seeci.2014.33.44-58> (Consultado: el 18 de abril de 2021).

<http://www.eduinnova.es/monografias2010/sep2010/educacion.pdf> (Consultado: el 22 de abril de 2021).

http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL_ID=49355&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html (Consultado: el 22 de abril de 2021).

<https://definicion.de/resolucion-ministerial/> (Consultado: el 22 de abril de 2021)

<https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/COLEC/article/view/533/505> (Consultado: 15 de abril de 2021).

<https://guatemalasecular.org/blogs/2016/01/28/la-educacion-durante-el-regimen-de-estrada-cabrera/> (Consultado: el 20 de abril de 2021).

https://issuu.com/crista790/docs/jose_luis_perez_200414940_teor_a_pedag_gica_del_n_i/s/10522535 (Consultado: el 21 de abril de 2021).

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071868512016000200012 (Consultado: el 27 julio 2020).

https://www.academia.edu/36539523/Derecho_Constitucional_Jorge_Carpizo_Jorge_Madrado (Consultado: el 18 de abril de 2021).

<https://www.bancomundial.org/es/country/guatemala/overview> (Consultado: el 09 de octubre de 2020)

https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v10/pdf/area_tematica_10/ponecias/1852-F.pdf (Consultado: el 02 de marzo 2022).



<https://www.corteidh.or.cr/historia.cfm> (Consultado: el 20 abril de 2021).

https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-a-la-educacion/Derecho_a_la_educacion_es_mucho_mas_que%20acceso_de_ninos_y_ninas_a_la_escuela.pdf (Consultado: el 20 de abril 2021).

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>.
(Consultado: el 02 de marzo de 2022).

<https://www.studocu.com/gt/document/universidad-de-san-carlos-de-guatemala/teoria-del-estado/terminado-sistema-educativo-de-guatemala/7914949> (Consultado: el 20 de abril de 2021).

<https://www.nippon.com/es/features/jg00072/> (Constultado:el 21 de febrero de 2021).

PECES-BARBA MARTINEZ, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Madrid, España: Ed. Latina Universitaria, 1976.

TRUYOL Y SERRA, Antonio. **Los derechos humanos**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1959.

www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/42._diccionario_encyclopedico_juridico_diccionario.pdf (Consultado: 02 de marzo de 2022).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente Guatemala, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Palacio de Chillot, Paris, Francia. 10 de diciembre de 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Organización de los Estados Americanas, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Decreto número 6-78, Congreso de la República de Guatemala, 1978.

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Decreto ley 49-82, 1982.

Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, UNESCO, 1960.



Conferencia Nacional de las Naciones Unidas. UNESCO, 1962.

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos. Decreto 9-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Desarrollo Social. Decreto 40-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto 7-99 de Congreso de la República de Guatemala, 1999.

Ley de Educación Nacional. Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, 1991.

Acuerdo Ministerial No.172-2019 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República de Guatemala, 2019.